

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 25 de Enero de 1937

NUMERO 7485

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 5ª de 1937, de 18 de Enero, por la cual se da una autorización al Municipio de Guararé.
Ley 6ª de 1937, de 19 de Enero, por la cual se prorroga la vigencia de la "Ley 12 de 15 de Octubre de 1934", por la cual se dictan algunas medidas sobre ejecuciones y ventas judiciales.
Ley 7ª de 1937, de 20 de Enero, por la cual se ratifica la Convención Internacional sobre Líneas de Cables, suscrita en Londres el 6 de Julio de 1930, a la cual Convención se adhirió nuestra República el día 10 de Julio de 1934.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 12, de 20 de Enero, por la cual se da una autorización al Consejo Municipal del Distrito de Los Santos.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Telegramas Rezagados.

Cartas rezagadas del mes de Noviembre de 1936.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 12, de 22 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

SECCION SEGUNDA

Resolución 21, de 20 de Enero, por la cual se concede vacaciones al señor Santos Fontana, para retirarse de su puesto de Agente Especial al servicio de la Administración General del Impuesto de Licencias.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de 20 de Enero, por la cual se pide registro de marca de fábrica, a favor de los señores Lombardi e Icaza.

Solicitud de 20 de Enero, por la cual piden el registro de marca de fábrica, a favor de Lombardi e Icaza.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 11, de 22 de Enero, por la cual se declara al señor Manuel J. Borrera, transitoriamente inhabilitado para el servicio.
Resolución 25, de 22 de Enero, por la cual se concede auxilio pecuniario a la señora Toribita de Casillero, ex-Maestra de Escuela.
Resolución 26, de 22 de Enero, por la cual concede a la señora Placantina O. de Macías, ex-Maestra de Escuela, auxilio pecuniario.
Resolución 27, de 22 de Enero, por la cual se concede auxilio pecuniario a la señora Zoraida R. de Haskins, ex-Maestra de Escuela.
Resolución 28, de 22 de Enero, por la cual se reconoce el derecho a cobrar un sobresueldo a las Maestras Marta C. Medrano y otras.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución 8, de 20 de Enero, por la cual se concede vacaciones a varios empleados al servicio de esta Secretaría.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

BANCO NACIONAL

Tipos de cambio bancarios.

Boticas de Turno de la ciudad de Panamá.

Servicio de Ferry.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Movimiento de las Notarías.

Juugados de Turno.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Son sancionadas las Leyes 5ª, 6ª y 7ª de 1937

LEY 5ª DE 1937

(DE 18 DE ENERO)

por la cual se da una autorización al Municipio de Guararé.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Guararé para contratar un empréstito hasta por la suma de siete mil quinientos milloes (B. 7,500,000) dando como garantía las rentas del Mercado Público, la Zafra y las Salinas.

Parágrafo 1º El dinero que por medio del empréstito que esta ley autoriza se consiga no podrá darse a otra inversión que ayude a hacer frente al gasto que demande la construcción del acueducto y el alcantarillado de la población de Guararé.

Parágrafo 2º En el caso de que la suma anterior no sea suficiente para los fines aquí establecidos, la Nación contribuirá con lo que falta demandando esta suma de la partida general de Obras Públicas.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Borrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 18 de 1937.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
CARLOS J. QUINTERO,
Subsecretario.

LEY 6ª DE 1937

(DE 19 DE ENERO)

por la cual se prorroga la vigencia de la "Ley 12 de 15 de Octubre de 1934", por la cual se dictan algunas medidas sobre ejecuciones y ventas judiciales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1938, la vigencia de la Ley 13 de 15 de Octubre de 1934, "por la cual se dictan algunas medidas sobre ejecuciones y ventas judiciales."

Artículo 2º Queda reformado el artículo 10 de la Ley 13 de 1934 en cuanto al término en ella fijado.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente.

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario.

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Enero de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 7ª DE 1937

(DE 20 DE ENERO)

por la cual se aprueba la Convención Internacional sobre Líneas de Carga suscrita en Londres el 3 de Julio de 1930, a la cual Convención se adhirió nuestra República el día 10 de Julio de 1936.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la Convención Internacional sobre Líneas de Carga celebrada en Londres el cinco (5) de Julio de mil novecientos treinta (1930), que a la letra dice:

Los Gobiernos de Alemania, de la Confederación de Australia, de Bélgica, del Canadá, de Chile, de Cuba, de Dinamarca, de la Ciudad Libre de Dantzig, de España, del Estado Libre de Irlanda, de los Estados Unidos de América, de Finlandia, de Francia, del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, de Grecia, de la India, de Islandia, de Italia, del Japón, de Letonia, de México, de Noruega, de Nueva Zelanda, del Paraguay, de los Países Bajos, del Perú, de Polonia, de Portugal, de Suecia y de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, desearios de establecer de común acuerdo pólizas y reglamentos con el fin de garantizar las vidas y haciendas a flota, por lo que se refiere a los límites de inmersión para los cuales puedan ser cargados los buques destinados a efectuar viajes internacionales, han decidido establecer un Convenio con este objeto, para lo que han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

El Gobierno de Alemania: Sr. Gustav Kordings, Director General del Ministerio de Comunicaciones, Consejero secreto de Estado, Berlín; Sr. Arthur Werner, Consejero superior de Estado en el Ministerio de Comunicaciones, Consejero secreto de Justicia, Berlín; Sr. Walter

Laas, Profesor Director de la Sociedad de Clasificación "Germanischer Lloyd", Berlín; Sr. Karl Staem, Director gerente de la See-Berufsgenossenschaft, Hamburgo. *El Gobierno de la Confederación de Australia:* Capitán de navío, Sr. Henry Priaux Cayley, de la Real Armada Australiana, Agregado naval de la Confederación de Australia en Londres; Sr. Vincent Cyril Duffy, de la Australia House. *El Gobierno de Bélgica:* Sr. Raoul F. Grimard, Ingeniero naval, Consejero técnico de la Administración Central de la Marina. *El Gobierno del Canadá:* Sr. Alexander Johnston, Subsecretario de la Marina Mercante. *El Gobierno de Chile:* Capitán de corbeta, Sr. Oscar Bunster, Constructor naval, Miembro de la Comisión naval de Chile en Londres. *El Gobierno de Cuba:* Sr. Guillermo Patterson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres. *El Gobierno de Dinamarca:* Sr. Emil Krogh, Jefe de Negociado del Ministerio de Navegación y Pesca; Sr. Aage H. Larsen, Ingeniero constructor del Ministerio de Navegación y Pesca; Sr. J. A. Korbin, Director de la Compañía de Armamento "det Forenede Dampskibsselskab", Copenhagen, Capitán Sr. H. P. Hagelberg, Presidente de la Asociación Danesa de Capitanes de la Marina Mercante; Sr. Erik Jacobsen, Gerente del Sindicato. *El Gobierno de la Ciudad Libre de Dantzig:* Sr. Alphonse Poklewski-Koziełł, Consejero comercial de la Embajada polaca en Londres; Sr. Waldemar Sieg, Consejero comercial. *El Gobierno de España:* Sr. Octaviano Martínez Bayca, Ingeniero naval de la Armada. *El Gobierno del Estado Libre de Irlanda:* Sr. J. W. Dulaney, Comisario del Comercio del Estado Libre de Irlanda en la Gran Bretaña; Sr. T. J. Hegarty, Perito naval en el Departamento de Marina y Transportes, Ministerio de Industria y Comercio. *El Gobierno de los Estados Unidos de América:* Sr. Herbert E. Walker, Presidente de la Asociación Americana de Armadores de Vapor; Sr. David Arnoit, del "American Bureau of Shipping"; Sr. Laurens Prior, del Negociado de Navegación en el Departamento del Comercio; Sr. Howard C. Towle, del Consejo Nacional de los Armadores americanos; Sr. Samuel D. McComb, del "Marine Office of America"; Capitán Sr. Albert F. Pillsbury, de la Casa "Pillsbury y Curtis", San Francisco; Sr. Robert F. Hand, Vicepresidente de la "Standard Shipping Company", Nueva York; Sr. James Kennedy, Director gerente, Sección de Navegación de la "Gulf Refining Company", de Nueva York; Sr. H. W. Warley, Vicepresidente de la "Ore Steamship-Corporation", de Nueva York; Contraalmirante retirado Sr. John G. Tawressey, de la Armada de los Estados Unidos, del "United States Shipping Board". *El Gobierno de Finlandia:* Sr. A. H. Saastamoinen, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres; Capitán de fragata, Sr. Birger Brunat, de la Asociación finlandesa de Capitanes mercantes. *El Gobierno de Francia:* Sr. André Maurice Haackleicher, Ingeniero naval, Jefe de primera clase, Director de los Servicios de la Flota Comercial y del Material Naval en el Ministerio de la Marina Mercante; Sr. René Hippolyte Joseph Lindemann, Subdirector de los Servicios del Trabajo Marítimo y de la Contabilidad en el Ministerio de la Marina mercante; Sr. Jean Henry Théophile Marie, Ingeniero naval principal, Agregado al Director de los Servicios de la Flota Comercial y del Material Naval en el Ministerio de la Marina Mercante; Sr. A. H. A. de Balche, Administrador Delegado del "Bureau Veutier". *El Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte:* Sr. Henry F. Oliver, Almirante de la Escuadra de la Real Armada; Capitán Sr. F. W. Brier, Consejero naval de Su Majestad de la Marina Mercante en el "Board of Trade"; Sr. A. J. Daniel, Perito

naval principal en el "Board of Trade"; Capitán Sr. John Thomas Edwards, Capitán mercante retirado; Sr. Ernest W. Glover, de la Cámara de Navegación del Reino Unido; Sir Norman Hill, Presidente del "Merchant Shipping Advisory Committee", en el "Board of Trade"; Sir Charles Hipwood, del "Board of Trade"; Sr. J. Foster King, Inspector Jefe de la "British Corporation Register of Shipping and Aircraft"; Dr. Sr. J. Montgomerie, Perito naval, Jefe en el "Lloyd's Register of Shipping"; Sir Charles J. O. Sanders, Presidente del "Comité de las Líneas de Cargas" 1927-1929; Sr. William Robert Spence, Secretario general de la Unión Nacional de Marinos; Capitán Sr. A. Spencer, Capitán mercante retirado. *El Gobierno de Grecia:* Sr. Nicolás G. Lely, Cónsul General de Grecia en Londres. *El Gobierno de la India:* Sir Geoffrey L. Corbett, Secretario jubilado del Departamento de Comercio del Gobierno de la India; Sr. Nowrojee Dadabhoi Allbless, Presidente de la "Scindia Steamships Limited", de Londres, Capitán Sr. Kavas Ookerjee, Inspector de buques de la "Scindia Steam Navigation Company Limited", de Bombay; Ingeniero Capitán de fragata, Sr. John Sutherland Page, de la Real Marina India, Ingeniero Jefe y Perito naval retirado del Gobierno de Bengala. *El Gobierno de Islandia:* Sr. Emil Krogh, Jefe de Negociado del Ministerio danés de Navegación y Pesca; Sr. Aage H. Larsen, Ingeniero constructor del Ministerio danés de Navegación y Pesca; Sr. J. A. Korbing, Director de la Compañía de armamento "det Forenede Dampskibsselskab", de Copenhague; Capitán S. H. P. Hagelberg, Presidente de la Asociación danesa de Capitanes de la Marina mercante; Sr. Erik Jacobsen, Gerente de Sindiento, Dinamarca. *El Gobierno de Italia:* General Sr. Giulio Inganni, Director General de la Marina mercante; Almirante de División Sr. Giuseppe Cantù, Inspector técnico de la Marina mercante; Profesor Sr. Torquato Giannini, Consejero de Emigración en el Ministerio de Negocios extranjeros. *El Gobierno del Japón:* Sr. Shoichi Nakayama, Secretario de Embajada de primera clase; Sr. Sukefumi Iwai, Perito del Negociado de la Administración local de Comunicaciones. *El Gobierno de Letonia:* Sr. Arturs Ozols, Director del Departamento de la Marina Mercante; Capitán Sr. Andrejs Lofelds, de la Asociación de Armadores letones. *El Gobierno de México:* Sr. Gustavo Luders de Negri, Cónsul General de México en Londres. *El Gobierno de Noruega:* Sr. Erling Bryn, Director del Departamento de Navegación en el Ministerio de Comercio y Navegación. Sr. Johan Schonheyder, Perito Jefe del Ministerio de Comercio y Navegación; Dr. Sr. J. Bruha, Director del "Norske Veritas"; Sr. J. Hysing Olsen, Armador; Sr. Elvind Tonnesen, Director Gerente de la Asociación Noruega de Capitanes Mercantes; Sr. A. Birkeland, Presidente de la Unión Noruega de Marineros y Fogoneros. *El Gobierno de Nueva Zelanda:* Sir Thomas Mason Wilford, Alto Comisario de Nueva Zelanda en Londres; Sir Charles Holdsworth, Director Gerente de la "Union Steamship Company of New Zealand" Limited. *El Gobierno del Paraguay:* Dr. Sr. Horacio Carísimo, Encargado de Negocios en Londres. *El Gobierno de los Países Bajos:* Vicealmirante retirado señor C. Fock, Inspector General de Navegación, Presidente de la Comisión de asistancia del franco-bordo mínimo a los buques; Ingeiero naval Sr. A. van Driel, Consejero de construcción naval en la Inspección de Navegación. Miembro y Secretario de la Comisión para la asignación del franco-bordo mínimo a los buques; Sr. J. Bruntjant, Presidente de la Unión Central de Obreros de Trasmarcha. Miembro de la Segunda Cámara de los Estados generales; Sr. J. W. Langeler, del Servicio de Navegación de las Indias ne-

landesas; Sr. J. Ruyperda Wierdsma, Presidente y Director de la Sociedad Anónima de Navegación "Holland-Amerika Lijn". Capitán Sr. G. L. Heeris, Secretario de la Asociación de Armadores Holandeses. *El Gobierno del Perú:* Capitán Sr. Manuel D. Freyre, Agregado naval en Londres. *El Gobierno de Polonia:* Sr. Alphonse Poklewski-Kozell, Consejero comercial de la Embajada polaca en Londres; Sr. Boguslaw Bigniewski, Consejero del Ministerio de Industria y Comercio en Varsovia. *El Gobierno de Portugal:* Sr. Thomas Ribeiro de Mello, Ministro Plenipotenciario, Jefe de la Sección Económica del Ministerio portugués de Negocios Extranjeros; Capitán de fragata, Sr. Carlos Theodore da Costa, Ingeniero naval. *El Gobierno de Suecia:* Barón Sr. Erik Kule Palmstierna, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres; Sr. Pex Axel Lindblad, Jefe de la Sección en la Administración Central de Comercio; Capitán Sr. Erik Axel Fredrik Eggart, Perito de Asuntos Marítimos de la Real Administración del Trabajo y de la Previsión Social. *El Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas:* Sr. Dimitri Bogomoloff, Consejero de la Embajada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en Londres; que, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Preliminares

ARTICULO 1º

Obligación general del Convenio

Con el fin de que tengan efectividad las líneas de carga prescritas por el presente Convenio, los Gobiernos contratantes se comprometen a aplicar las disposiciones contenidas en el mismo, a dictar los correspondientes Reglamentos y a tomar cuantas medidas sean apropiadas para producir su pleno y entero efecto. Las disposiciones del presente Convenio se hallan completadas por Anexos que tienen el mismo valor y entran en vigor al propio tiempo que este Convenio. Tal referencia al Convenio implica referencia simultánea al Reglamento que le es anexo.

ARTICULO 2º

Extensión del Convenio

1. Las disposiciones del presente Convenio se aplican a todos los buques que efectúen viajes internacionales y que pertenezcan a un país cuyo Gobierno sea contratante, o a territorios a los que se aplique el Convenio en virtud de las disposiciones del Artículo 21, con excepción: a) De los buques de guerra; de los buques dedicados exclusivamente a la pesca; de los pates de recreo y de los buques que no transporten carga ni pasaje; b) De los buques interiores a 150 toneladas o menos totales. 2. Podrán ser exceptuados de las prescripciones del presente Convenio, por la Administración del Gobierno contratante de que dependan, los buques que realicen viajes internacionales y que se limiten a efectuar un tráfico entre puertos próximos de dos o más países mientras permanezcan dentro de un tráfico y si los Gobiernos de los países en que se realiza este tráfico reconocen que los viajes se realizan en puertos abarrotados y en condiciones tales que no son razonables o posibles aplicar a dichos buques las prescripciones del presente Convenio. Todas las reservas y disposiciones de este Convenio que se hallan actualmente en vigor entre los Gobiernos

contratantes, conservarán su pleno y completo efecto mientras subsistan dichos acuerdos y disposiciones en lo que concierne: a) Los buques a los que no se aplique el presente Convenio; b) Los buques a los que se aplique el presente Convenio, pero solamente en las cuestiones que en éste no hayan sido previstas expresamente. Esto no obstante, en los casos en que tales cuestiones estuviesen en oposición con las prescripciones del presente Convenio, deberán prevalecer las disposiciones de éste. A reserva de tales acuerdos o disposiciones, quedarán sometidos a la legislación de cada Gobierno contratante en igual medida que si no existiera este Convenio; a) Todos los buques a los que no se aplique el presente Convenio; b) Todas las cuestiones que no sean objeto de prescripciones expresas en el presente Convenio.

ARTICULO 3º

Definiciones

En el presente Convenio, de no existir indicaciones expresamente contrarias: a) Un buque se considera como perteneciente a un país, si está matriculado por el Gobierno de este país; b) La expresión "Administración" significa el Gobierno del país al que pertenezca el buque; c) Un "viaje internacional" es un viaje realizado entre un país al que se aplique este Convenio y un puerto situado fuera de este país, o inversamente, y a este efecto toda Colonia, territorio de Ultramar, protectorado o territorio sujeto a soberanía o mandato, está considerado como un país distinto; d) La expresión "Reglas" designa las reglas contenidas en los Anexos I, II y III; e) Un "Buque nuevo" es un buque cuya quilla sea puesta el 1º de Julio de 1932 o después. Los demás buques se considerarán como buques existentes; f) La expresión "Vapor" comprende a todo barco movido a máquina.

ARTICULO 4º

Casos de "fuerza mayor"

Si un buque no se halla sujeto a las prescripciones del presente Convenio, en el momento de emprender un viaje cualquiera, no deberá ser sometido a ellas en el transcurso de éste cuando modifique su derrota por el mal tiempo o por cualquier otra causa de "fuerza mayor". La Administración tendrá en cuenta, para la aplicación de las prescripciones del presente Convenio, cualquier cambio de derrota o retraso que se origine en un buque, como consecuencia de mal tiempo o cualquier otra causa de "fuerza mayor".

CAPITULO II

Lineas de carga.—Inspección y colocación de las marcas

ARTICULO 5º

Disposiciones generales

Todo buque al que se aplique el presente Convenio, no podrá hacerse a la mar para un viaje internacional después de entrar en vigor el Convenio, a menos que: A) En el caso de un buque nuevo: a) Haya sido inspeccionado con arreglo a las condiciones prescritas en el Anexo I del presente Convenio; b) Haya satisfecho las prescripciones de la segunda parte del Anexo I, y c) Haya sido marcado de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. B) En el caso de un buque existente: a) Haya sido inspeccionado y marcado (sea antes o sea después de entrar en vigor este Convenio) de acuerdo con las condiciones prescritas en el apartado A) del presente artículo, o con alguno de los Reglamentos para la asignación de las líneas de carga especificados en el Anexo

IV; b) Haya satisfecho fundamental y también en detalle, siempre que sea razonable y posible, a las prescripciones contenidas en la segunda parte del Anexo primero, teniendo en cuenta la eficacia: 1º, de la protección de las aberturas, 2º, de los pasamanos; 3º, de las portas de descarga, y 4º, de los medios de acceso a los alojamientos de la tripulación que resulten de las instalaciones y disposiciones existentes a bordo del buque.

ARTICULO 6º

Disposiciones para los vapores con cargamento de madera en cubierta

1º Un vapor que haya sido inspeccionado y marcado con arreglo a las prescripciones del artículo 5º, podrá ser visitado y colocársele las marcas correspondientes a los buques con cubierta de madera, de acuerdo con la quinta parte del Anexo I: A) En el caso de un buque nuevo, si satisface a las condiciones y prescripciones contenidas en la quinta parte del Anexo I. B) En el caso de un buque existente, si satisface a las condiciones y prescripciones contenidas en la quinta parte del Anexo I, exceptuando la regla LXXX, y también en principio y en cuanto sea razonable y posible, a las condiciones y prescripciones señaladas en la regla LXXX, entendiéndose que para la asignación de la línea de carga correspondiente al cargamento de madera en cubierta a un buque existente, la Administración exigirá un aumento de franco-bordo que sea razonable, teniendo en cuenta la proporción en que el buque no satisfaga enteramente las condiciones y prescripciones contenidas en la regla LXXX. 2º Cuando un vapor utilice la línea de carga correspondiente a los buques con cubierta de madera, deberá satisfacer a las disposiciones de las reglas LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVIII y LXXXIX.

ARTICULO 7º

Disposiciones para los buques tanques

Un buque que haya sido inspeccionado de acuerdo con las prescripciones del artículo 5º, podrá ser visitado y colocársele las marcas correspondientes a los buques-tanques, con arreglo a las disposiciones de la sexta parte del Anexo I: A) En el caso de un buque nuevo, si satisface a las condiciones y prescripciones contenidas en la sexta parte del Anexo I. B) En el caso de un buque existente, si satisface a las condiciones y prescripciones contenidas en las reglas XCIII, XCVI, XCVII, XCVIII y XCIX, y también en principio y en cuanto sea razonable y posible, a las condiciones y prescripciones señaladas en las reglas XCIV, XCV y C, entendiéndose que para la asignación de la línea de carga correspondiente a los buques-tanques a un buque existente, la Administración exigirá un aumento de franco-bordo que sea razonable, teniendo en cuenta la proporción en que el buque no satisfaga por completo a las condiciones y prescripciones contenidas en las reglas XCIV, XCV y C.

ARTICULO 8º

Disposiciones para los buques tipos especiales

A los vapores que, teniendo más de 91.44 metros de eslora, posean características de construcción análogas a las de los buques-tanques, podrá autorizárseles una reducción del franco-bordo, asegurándoles una defensa suplementaria contra el mar. El valor de esta reducción se determinará por la Administración, que tendrá en cuenta para ello el modo de calcular el franco-bordo de los buques-tanques, así como las condiciones de asignación que les sean impuestas y del grado de compartimentado realizado. El franco-bordo que se asigne a un buque en ta-

les condiciones, no será más reducido, en ningún caso, que el que le corresponderá al buque si fuese considerado como buque-tanque.

ARTICULO 9º

Inspección

La inspección y la colocación de las marcas en los buques para la aplicación de este Convenio, se efectuarán por funcionarios del país al que pertenezca el buque, entendiéndose que el Gobierno de cada país puede confiar la inspección y la colocación de las marcas de sus buques a inspectores nombrados a este efecto o a organismos por él reconocidos. En todos los casos, el Gobierno interesado garantiza que la visita y la fijación de las marcas han sido realizadas completa y debidamente.

ARTICULO 10

Zonas y regiones periódicas

Un buque al que se aplique el presente Convenio, deberá conformarse con las condiciones aplicables a las zonas y regiones periódicas tal como se definen en el Anexo II de este Convenio. Cuando un puerto se halle en la línea de delimitación de dos zonas, se considerará como si estuviera en la zona que el buque acabe de atravesar para la entrada en el puerto o en la que deba atravesar a su salida.

CAPITULO III

Certificados

ARTICULO 11

Expedición de certificados

Se expedirá un certificado llamado "Certificado Internacional de Franco-bordo" a todo barco que cumpla la condición de haber sido inspeccionado y marcado con arreglo a las prescripciones del presente Convenio. El certificado internacional de franco-bordo se expedirá por el Gobierno al que pertenezca el buque, o por cualquier organismo o persona debidamente reconocidos por este Gobierno, que asumirá en todos los casos la plena responsabilidad del certificado.

ARTICULO 12

Expedición de certificados por otro Gobierno

El Gobierno de un país al que se aplique el presente Convenio, puede, a requerimiento del Gobierno de otro país, al que también se aplique este Convenio, hacer inspeccionar y colocar las marcas a cualquier barco que pertenezca a este último país, o (en el caso de un buque no matriculado) que deba ser matriculado por el Gobierno del mismo, y si ha comprobado que las prescripciones del presente Convenio están satisfechas puede expedirle, bajo su propia responsabilidad, un certificado internacional de franco-bordo. Cualquier certificado expedido de este modo, debe contener una declaración que establezca el haber sido expedido a petición del Gobierno del país al que pertenezca el buque o del Gobierno en el que deba matricularse el buque, según el caso. Este certificado tendrá el mismo valor y será aceptado en las mismas condiciones que si hubiera sido expedido conforme al artículo 11 del presente Convenio.

ARTICULO 13

Formas de los certificados

Los certificados internacionales de franco-bordo se redactarán en el idioma o idiomas oficiales del país por el

que sean expedidos. Los certificados se expedirán con sujeción al modelo previsto en el Anexo III, a reserva de las modificaciones que pudieran introducirse en virtud de la regla LXXVIII para el caso de buques con cubierta de madera.

ARTICULO 14

Duración de la validez de los certificados

1. Un certificado internacional de franco-bordo, si no se renueva con arreglo a las disposiciones del párrafo segundo de este artículo, tendrá validez durante el período de tiempo que en el mismo figure concedido por la Administración que lo haya expedido, pero sin que dicho período pueda exceder de cinco años, a partir de la fecha de su expedición. 2. Todo certificado internacional de franco-bordo, a consecuencia de una inspección, podrá ser renovado periódicamente por la Administración que lo haya expedido por el período de tiempo que juzgue conveniente, pero nunca excederá de cinco años. Esta inspección no será menos completa y detallada que la fijada por este Convenio para la expedición inicial del certificado. Al dorso del certificado se hará constar cada una de las renovaciones efectuadas. 3. El certificado internacional de franco-bordo, se anulará por la Administración que lo haya expedido a un buque dependiente del respectivo país: A) Si en el casco y superestructura del barco se han efectuado modificaciones importantes que influyan en el cálculo del franco-bordo. B) Si no se han conservado en las condiciones de eficacia que reunían cuando se expidió aquel certificado, las instalaciones y disposiciones para: (I) La protección de las aberturas; (II) los pasamanos; (III) las portas de descarga; y (IV) los medios de acceso a los alojamientos de la tripulación. C) Cuando no haya sido inspeccionado periódicamente el barco, en las épocas y en las condiciones fijadas por la Administración, para garantía de que durante el plazo de validez del certificado el casco y las superestructuras consideradas en el apartado A) no han sido modificadas y que las instalaciones y disposiciones que figuran en el apartado B) continúan conservadas en igual estado.

ARTICULO 15

Admisión de los certificados

Cada Gobierno contratante reconocerá a los certificados internacionales de franco-bordo expedidos por los demás Gobiernos contratantes o bajo su autoridad, igual valor que a los certificados expedidos por él a sus propios buques.

ARTICULO 16

Comprobación

1. Todo buque al cual se aplique el presente Convenio, cuando se halle en puerto de un país al que pertenezca, será sometido siempre a la siguiente fiscalización, por lo que se refiere a las líneas de carga: un funcionario debidamente autorizado por el Gobierno de dicho país podrá tomar las medidas que sean necesarias con el fin de comprobar que a bordo existe un certificado válido de franco-bordo. Si tal certificado se encuentra a bordo, la investigación consistirá solamente en comprobar: a) Que el buque no está cargado más allá de los límites que autoriza el certificado; b) Que la posición de las líneas de carga en el barco corresponda a las ilustraciones contenidas en el certificado; y c) Que en lo referente a las cuestiones comprendidas en los apartados A) y B) del párrafo 3 del artículo 14, el buque no ha experimentado modificaciones de tal importancia que de modo manifiesto

to lo imposibiliten hacerse a la mar sin peligro para la vida humana. 2. Solamente se autorizarán para ejercer la comprobación antes citada los funcionarios que posean la competencia técnica necesaria, y si esta comprobación se efectúa en virtud del apartado e) anterior, sólo consistirá en lo preciso para cerciorarse de que el buque puede hacerse a la mar sin peligro para la vida humana. 3. En el caso de que la comprobación realizada en virtud del presente artículo pudiera originar procedimientos legales contra el buque o la prohibición de su salida a la mar, deberán participarse, lo antes posible, al Cónsul del país a que pertenezca dicho buque, las circunstancias del incidente.

ARTICULO 17

Beneficios del Convenio

No podrán reclamarse en favor de un buque los privilegios de este Convenio más que si posee un certificado internacional válido de franco-bordo.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

ARTICULO 18

Equivalencia

Quando se estipule en el presente Convenio, la colocación o hallarse abordo una instalación o disposición o tipo determinado de ellas, o se indique la adopción de una particular disposición, podrá aceptar cualquier Administración, en substitución, otra instalación, disposición o tipo determinado de ellas o cualquiera otra, siempre que la propia Administración compruebe que la instalación, disposición o tipo determinado de la instalación o disposición, o substitutivo de la misma, tiene en las circunstancias de que se trate, una eficacia por lo menos igual a la que se halla prescrita por este Convenio. Cualquier Administración que acepte en estas condiciones una instalación, disposición o determinado tipo de instalación o disposición, una nueva disposición, deberá notificarlo a las demás Administraciones, comunicándoles además, si lo solicitan, la descripción detallada.

ARTICULO 19

Leyes, Reglamentos, informes

Los Gobiernos contratantes se comprometen a comunicarse: (1) El texto de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenes de aplicación general que se promulguen o dicten acerca de las diferentes materias que comprenden la aplicación del presente Convenio. (2) Todos los informes o extractos de informes oficiales de que dispongan, en la medida que estos documentos indiquen los resultados de la aplicación del presente Convenio, siempre que estos informes o extractos no tengan carácter confidencial. El Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte queda invitado para servir de intermediario y recoger todos aquellos datos, transmitiéndolos a los demás Gobiernos contratantes.

ARTICULO 20

Modificaciones.—Conferencias futuras

1. Las modificaciones al presente Convenio que sean consideradas como mejoras útiles o necesarias, podrán ser propuestas en todo momento por un Gobierno contratante al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el cual comunicará a las potestades a los demás Gobiernos contratantes y si alguna de estas modificaciones fuese aceptada por todos los Gobiernos

contratantes (incluido los Gobiernos que hayan depositado ratificaciones o adhesiones que no tengan todavía efectividad), el Convenio se modificará en consecuencia. 2. En las fechas y lugares que puedan convenir los Gobiernos contratantes, se celebrarán Conferencias que tengan por objeto la revisión del presente Convenio. Cuando este Convenio haya estado en vigor durante cinco años, se convocará por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte a una Conferencia que tenga por objeto su revisión, si la tercera parte de los Gobiernos contratantes hubiera manifestado tales deseos.

CAPITULO V

Disposiciones finales

ARTICULO 21

Aplicación a las Colonias

1. Cualquier Gobierno contratante podrá en el momento de la firma, de la ratificación, o de la adhesión, o posteriormente, notificar por una declaración escrita dirigida al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, su intención de aplicar el presente Convenio a todas sus Colonias, territorios de Ultramar, protectorados o territorios bajo su soberanía o influencia o a algunos de ellos. Este Convenio se aplicará en todos los territorios comprendidos en la declaración dos meses después de la fecha en que ésta haya sido recibida, y si no hay tal notificación, el Convenio no se aplicará en ninguno de esos territorios. 2. Todo Gobierno contratante podrá, en cualquier época y por declaración escrita, dirigida al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, notificar su intención de interrumpir la aplicación del presente Convenio en todas sus Colonias, territorios de Ultramar, protectorados o territorios bajo su soberanía o influencia, o en algunos de ellos, en los que el Convenio haya sido aplicado durante un periodo de cinco años por lo menos, de acuerdo con las disposiciones del párrafo anterior. En tal caso, este Convenio cesará de aplicarse en todos los territorios mencionados doce meses después de la fecha en que reciba la declaración el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 3. El Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte comunicará a todos los demás Gobiernos contratantes la aplicación del presente Convenio en toda Colonia, territorio de Ultramar, protectorado o territorio bajo soberanía o influencia, de acuerdo con las disposiciones del párrafo primero del presente artículo, así como del cese de esta aplicación, con arreglo a las disposiciones del párrafo segundo del presente artículo, especificando en cada caso la fecha a partir de la cual el presente Convenio será aplicable o cesará de serlo.

ARTICULO 22

Textos auténticos.—Ratificación

Este Convenio, cuyos textos en inglés y en francés son auténticos, deberá ser ratificado. (1). Las actas de ratificación serán depositadas en los archivos del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que notificará a los demás Gobiernos firmantes o adheridos, con las ratificaciones depositadas, así como la fecha de su depósito.

ARTICULO 23

Adhesión

Un Gobierno que no sea signatario del presente Convenio, distinto de otro Gobierno de un territorio al que se aplique el artículo 21, podrá en cualquier época adherir-

se a este Convenio después de su entrada en vigor. Las adhesiones se realizarán por notificaciones escritas, dirigidas al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y causarán efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

El Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte comunicará a los demás Gobiernos firmantes o adheridos, todas las adhesiones recibidas y la fecha de su recepción.

ARTICULO 24

Fecha de entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor el 1° de Julio de 1932 entre los Gobiernos que para esta fecha hayan depositado sus ratificación y a condición de que, por lo menos, cinco ratificaciones hayan sido depositadas en el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En el caso de que no hubieran sido depositadas para aquella fecha cinco ratificaciones, el presente Convenio entrará en vigor tres meses después de la fecha en que la quinta ratificación haya sido depositada. Las ratificaciones depositadas posteriormente a la fecha para la cual haya entrado en vigor este Convenio, causarán efecto tres meses después de la fecha de su depósito.

ARTICULO 25

Denuncia

Un Gobierno contratante podrá denunciar en cualquier momento este Convenio después de transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que el Convenio haya entrado en vigor para el Gobierno en cuestión. La denuncia se efectuará por una notificación escrita dirigida al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; éste comunicará a todos los demás Gobiernos contratantes las denuncias presentadas y las fechas de su recepción.

Toda denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha en que el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte haya recibido la notificación. En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado a continuación. Hecho en Londres, este quinto día de Julio de 1930, en un ejemplar único, que se depositará en los archivos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que remitirá copias conformes certificadas a todos los Gobiernos signatarios.

(Fdo) GABRIEL SOLÍS.

Enciclopedia Extraordinaria y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá, en Francia e Inglaterra.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Donat P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 20 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEBVRE.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se da autorización al Municipio de Los Santos

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 20 de 1937.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, por Resolución número 16, de 31 de Diciembre pasado, solicita autorización al Poder Ejecutivo para que el Fiscal del Circuito de Los Santos lo represente en el juicio ordinario instaurado ante el Juez Primero del Circuito Judicial mencionado, contra la sucesión del señor Jesús Díaz.

La Resolución que es motivo de estudio, está concebida en los siguientes términos:

"Resolución número 16 de 28 de Diciembre de 1936.—Por la cual se hace una solicitud al Poder Ejecutivo.—El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de sus facultades legales y Considerando: Que el señor Personero Municipal de este Distrito, ha solicitado del Juez Municipal, el aseguramiento de bienes dejados por el finado Jesús Díaz, quien falleció en esta ciudad allá por el año de 1932.—Que dicho bien consiste en una casa situada en esta ciudad entre las calles "José Vallarino" y "Tomás Herrera", avaluada por peritos ya nombrados en la suma de trescientos balboas (B. 300.00).—Que siendo este juicio de competencia del señor Juez Primero del Circuito de Los Santos, es al señor Fiscal a quien corresponde representar a este Municipio, por carecer el Personero Municipal de este Distrito de jurisdicción ante dicho Tribunal.—Que para que el señor Fiscal del Circuito pueda representar al Municipio de Los Santos, necesita de una autorización expresa del Poder Ejecutivo; esta Honorable Corporación por medio de la presente Resolución: Resuelve: Artículo 1°—Solicitar, como en efecto solicita, del Poder Ejecutivo, autorización especial para que el señor Fiscal del Circuito de Los Santos, pueda representar al Municipio de Los Santos en el juicio ordinario seguido contra la sucesión del finado Jesús Díaz. Artículo 2°—Enviar copia de esta Resolución al Poder Ejecutivo por conducto de su Excelencia el Secretario de Gobierno y Justicia para los fines subsiguientes.—Dada en la ciudad de Los Santos, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente. (fdo) Francisco Barrera D.—Secretario, (fdo.) E. Cedeño B."

El artículo 203 del Código Judicial dice así:

"El Procurador General y los Fiscales de Circuito no podrán promover acciones civiles sin orden e instrucciones del Gobierno, el éste podrá ordenar el desistimiento de acciones que la ley hubiera mandado promover. Respecto de las acciones civiles relativas a intereses Municipales, los Agentes del Ministerio Público recibirán instrucciones de los Consejos Municipales."

Como el Poder Ejecutivo no tiene objeción alguna que hacer a la resolución dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos y en atención a lo dispuesto en la disposición legal transcrita.

RESUELVE:

Concedase la autorización solicitada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Telegramas Rezagados

(Día 21 de Enero)

De Pacora, para Alberto Tem.
De Alanje, para Teodosio Rodríguez.
De Santa Fé, para Silvia María Rodríguez A.
De Aguadulce, para G. J. Eker.

Cartas Rezagadas de Noviembre de 1936

LETRA A

- 1—Abrego Clotilde
- 2—Acosta Jacinta A. vda. de
- 3—Agrazar Gregoria V. de
- 4—Aguilar Andre
- 5—Aguilera Hermelinda V. vda. de
- 6—Alba Josefina
- 7—Alba Maria de
- 8—Albarracín F.
- 9—Alegre Josefa Jurado de
- 10—Alonso Eleuterio
- 11—Alvarado Dolores
- 12—Alzamora Antonio
- 13—Amado Flores J.
- 14—Amador José
- 15—Anderson Anatolio
- 16—Anderson C. M.
- 17—Anderson Rosita
- 18—Andrade Ricardo
- 19—Angel Victor
- 20—Anguizola J. Augusto Q.
- 21—Angulo José E.
- 22—Antium D. M.
- 23—Antuñano Alfonso de
- 24—Aranda A. Andrés (2)
- 25—Araúz Carmen de
- 26—Araya Maria Teresa
- 27—Arias G. Arcesio
- 28—Arosemena E.
- 29—Arosemena C. Luciano
- 30—Agustín Vincent
- 31—Avecilla José María
- 32—Avila Horacio
- 33—Ayarza Bernardina
- 34—Ayala Carlos

LETRA B

- 35—Bairnals Charles
- 36—Baldissari Robert (3)
- 37—Baltodano Blanca A.
- 38—Barboza Pedro
- 39—Barichevich Hermelinda
- 40—Barnes Edward
- 41—Barquero Juana
- 42—Barraza V. L.
- 43—Barrera J. B.
- 44—Bartoli J. M.
- 45—Becerra Próspero
- 46—Bedoya Dionisio
- 47—Belzaras Luis
- 48—Bermúdez Elifonso
- 49—Benedetti Josefa vda. de (2)
- 50—Benítez Horacio

- 51—Bentz Paul
- 52—Best Irvin E.
- 53—Bireley Homer
- 54—Bogle O. Edgar R.
- 55—Boharty Frank
- 56—Bolados Ricardo
- 57—Bonilla Luis A.
- 58—Borchard Walcomar C. (2)
- 59—Botero S. Campo E.
- 60—Bourassa Armand
- 61—Boyle Stephen
- 62—Boza Elvia Matilde
- 63—Bravo Salvador
- 64—Bravo Francisca
- 65—Bravo José del Carmen
- 66—Briccio y Babiliz
- 67—Briccio Cristóbal
- 68—Brown R. Y.
- 69—Bubin S. B.
- 70—Burgos Inés
- 71—Burgos Juan Antonio
- 72—Burke William
- 73—Butter Gertrudis F. de

LETRA C

- 74—Cabal Beatriz de
- 75—Caballero Albertina
- 76—Caballero Lucinio
- 77—Caballero Pastora
- 78—Cabrera Teresa
- 79—Caicedo Eusebia
- 80—Calderón María (2)
- 81—Calipoliti Modesta
- 82—Callado Rosario
- 83—Canaño G. Wilson
- 84—Camargo Tomás
- 85—Campbell Cristóbal
- 86—Campodónico Rosario J. de
- 87—Campos R. José A.
- 88—Canal y Canal Valentino
- 89—Canozadez Anastasia
- 90—Cano Edmundo R. (2)
- 91—Cano Nana Pompilio
- 92—Cárdenas Julio
- 93—Cardes Jorge I.
- 94—Carrasco José del Carmen
- 95—Carrillo Carmen C.
- 96—Castillero Rafael Edgar
- 97—Castillo Antonia
- 98—Castillo Carlos Eduardo
- 99—Castillo Cástulo
- 100—Castillo Félix
- 101—Castillo Marcos Julio
- 102—Castro Felicidad Rivera de
- 103—Castro A. Felipe
- 104—Castro Isaias
- 105—Ceballos Heliodoro
- 106—Cedeño Agustín
- 107—Cedeño Eudiano
- 108—Cedeño Regino
- 109—Cedjas Jorge
- 110—Cerece María L. de
- 111—Cesarman Julio
- 112—Céspedes San María
- 113—Chanis Roberto A.
- 114—Charri Roberto
- 115—Chávez C. M.
- 116—Chan María vda. de
- 117—Chiaro Carmen de
- 118—Cheng Esteban

119—Chou León
 120—Chuck León
 121—Church M. T.
 122—Church William P. (2)
 123—Cid Maximiliano Del
 124—Clark Charles
 125—Club de Propaganda Comercial (2)
 126—Coleman G. O.
 127—Colunge Ada Gilsa
 128—Conte Isabel de
 129—Contreras Obdulia
 130—Coppin J. (3)
 131—Cordero Federico A.
 132—Cornell Esther
 133—Coronado Eustaguio (2)
 134—Cortés Adriana
 135—Cortés Hermelinda
 136—Cortés Primitivo
 137—Correa Celina de
 138—Correa P. Efraín
 139—Crai G. H.
 140—Cruz Arcadia
 141—Cruz Francisco
 142—Cruz A. Pastora de la
 143—Cubilla Mateo
 144—Cummings Lucía D. de

LETRA D

145—Davidson M. E.
 146—Dávila Lilia de
 147—Davino Salvador
 148—Davis Elvira
 149—Davis Josefina
 150—Deliot Estela
 151—Delvalle Moisés
 152—Díaz Elvira
 153—Díaz Guillermina
 154—Díaz Ramón
 155—Diego Rosario A. de
 156—Diez Carlos R.
 157—Doratti Miguel
 158—Dowling Chas E.
 159—Durán Rita de

LETRA E

160—Eberleh Edgar
 161—Escalante Josefina vda. de
 162—Escalante Pedro
 163—Espino Ismenia de
 164—Espino Julio
 165—Espinosa Isabel S. de
 166—Estribi Teodora
 167—Exton Roy

LETRA F

168—Falcón P. Manuel
 169—Ferguson Gladys A. (2)
 170—Ferrari Florencio
 171—Ferrill Raúl (2)
 172—Fong Luice
 173—Fortinelli P. U.
 174—Franceschi Berta Zurita de
 175—Francis George H. A.
 176—Franco José G.
 177—Franklin Juan Climaco
 178—Freiger Pedro P.
 179—Frost Florence D. de
 180—Fuentes Rosa Elvira

LETRA G

181—Galbraith Lenecs Auros
 182—García Albertina
 183—García Genova
 184—Garibaldi Galasso
 185—Garzón Rosa
 186—Garrido Elena Isabel
 187—Gayle Ernestina
 188—Gaynor Stewart
 189—Gottins Neville
 190—GH Pérez Maria
 191—Gómez Daphne Valda
 192—Gómez P. Máximo
 193—Gómez Mercedes M. vda. de
 194—Gómez R. Noé (2)
 195—González Agripina
 196—González Aristides
 197—González Elena M. de
 198—González Pérez Manuel
 199—Gonzalez Pedro (2)
 200—Good Florence
 201—Goitesman Oskar
 202—Gracia Estefana de (2)
 203—Gracia Lolita de
 204—Grande Franceko
 205—Graves G. U.
 206—Gray Dorothy
 207—Grier Sam
 208—Grimaldo Carmela de
 209—Grimaldo Ruth
 210—Grimas Clotilde
 211—Guardia Angela
 212—Guardia Carmen Díaz de la
 213—Guardia Catalina A. de la
 214—Guardia Conchita
 215—Guardia José C.
 216—Guardia Luis Carlos de la
 217—Guardia Rosario vda. de
 218—Guillén Miguel Angel
 219—Guillén Saturnino
 220—Guissepiti Antonio

LETRA H

221—Hand Isabele
 222—Hanneford J. R.
 223—Harton W. K.
 224—Harrouche M. R. (2)
 225—Hassan Ima
 226—Hayer Estela Marcelina
 227—Hearne J. F.
 228—Heiman Ben
 229—Henderson James L.
 230—Henríquez J. E.
 231—Henry Iyyl
 232—Herazo A. Luis N.
 233—Hérigo Beatriz
 234—Hernández Carlos
 235—Hernández Isabel
 236—Hernández Leonigildo
 237—Herrera Elsie M. Batalla de
 238—Herrera Esilda de
 239—Herrera Lucia
 240—Herrera Rosa
 241—Huddals Corina
 242—Hill Carmen
 243—Hill Carmen María (2)
 244—Hind Charles
 245—Hoffman George W.
 246—Huckaby Arthur

247—Hudson H. H.
248—Hull Ernesto A.
249—Hurst Serafina Q. de

LETRA I

250—Ibarra Patricia
251—Icaza Jr. Eduardo J.
252—Issac Irene
253—Issac Sánchez Maria

LETRA J

254—Jackson Harold A.
255—Jaén Josefina
256—Jaragate Cecilio
257—Jaramillo Clotilde P. de
258—Jaramillo Josefa
259—Jarquin Juan
260—Jerse Etchel
261—Jiménez Amada
262—Jiménez Cristina T. de
263—Jiménez Juan

LETRA K

264—Krimm I.

LETRA L

265—Laforest Carmen
266—Lan Valentín
267—Lam Dayse
268—Larrea Margarita C. de
269—Lasso de la Vega Indalecia (2)
270—Lastra Haleyda de la
271—Laws Maria de
272—Lay Richardo
273—Leignadger A. B.
274—Lena Maria
275—Lemos Claudio de (2)
276—Leneman S.
277—León Jr. Andrew
278—León Anita H. de
279—León Claudina de (3)
280—León Daisy C.
281—León Georgina de
282—León Matilde de
283—Lerma Nicolasa
284—Lesenby A. H.
285—Levy David M.
286—Leyto V. Napoleón
287—Linares Eliseo
288—Lindo H. I. L.
289—Locarno Cristina
290—Long Arsiria de
291—López José (2)
292—Louson F. René
293—Loyd S. L.
294—Loyola Sofio
295—Lutú O.
296—Luna Gregorio
297—Luthas Eduardo

LETRA M

298—Macías Mariana
299—Madrid Celia B. de
300—Madrigal Adoph
301—Maduro Sabina
302—Magallon Micaela Maria
303—Macadaleño Héctor
304—Maitín José M.
305—Makkibin H. S.

306—Malcoim Lucille
307—Marchosky Leo
308—Marichal Fred
309—Marichal H. de
310—Markovich Juan
311—Martínez Andrés (3)
312—Martínez Edilma
313—Martínez Gertrudis
314—Martínez G. Higinia
315—Martínez Manuel
316—Martínez Néstor
317—Martínez Pascual
318—Martínez C. Stanley
319—Maulsly R. J.
320—Mead Douglas
321—Medina Ana Altamiranda de
322—Medina G. José del C.
323—Melchor H. G.
324—Meléndez Raúl
325—Meléndez H. Teresa (2)
326—Melfi Pasquale
327—Mena Octavio
328—Méndez Adelina vda. de
329—Méndez V. Clemencia
330—Méndez Delia de
331—Méndez Richard J.
332—Mendieta Sebastián
333—Mendoza Abilio
334—Mendoza Eladia
335—Meneses Celso
336—Meneses Teófila
337—Merel Mart Arturo
338—Mighiori Michele
339—Mina Bertín
340—Miranda D.
341—Miranda Rosalía vda. de
342—Mitchell Juan O.
343—Miyashiro K.
344—Mola María I. de
345—Molina Amanda
346—Molinar Victor
347—Montenegro Angela
348—Montenegro G. Lucinda
349—Montero Francisca
350—Montero Ramona
351—Moot Frank B.
352—Morales Julio
353—Morán Genaro
354—Morcillo Roberto
355—Moreno Adelina
356—Moreno C. Andrea
357—Moreno Eligio H.
358—Moreno Manuel de J.
359—Morison Will
360—Mosquera Elvira vda. de
361—Mundo Joaquina R. vda. de
362—Muñoz Demetria
363—Muñoz V. J. Louis
364—Muñoz P.

LETRA N

365—Nates Fernanda
366—Navarro A.
367—Maylor Leslie
368—Nieto Nicolás
369—Náñez Carmen

LETRA O

370—Obaldia Fabio de (2)
371—Obaldia Isabel E

372—Ojedis Felicidad M.
 373—Olivares Francisco
 374—Olmedo Demetrio
 375—Onanda Manuel C.
 376—Oppenheimer Werner
 377—Ordita F.
 378—Ortega Carmen I. de
 379—Ortega Genarina
 380—Ortega Héctor
 381—Ortiz J. A.
 382—Ortiz Matilde
 383—Ossa G. de de la
 384—Otero Balbina

LETRA P

385—Pabilo Aurelio
 386—Pacheco Fito
 387—Padilla María Luisa
 388—Páez S.
 389—Palacios Roberto G. de
 390—Palau Alicia C. de
 391—Palomo M. Francisco
 392—Panamá Publishers
 393—Pardo Carmen C. de
 394—Pardo Daniel
 395—Paredes Ana D.
 396—Paredes Juan Antonio
 397—Paredes L. Juliana
 398—Paredes R. G.
 399—Parker Diva María
 400—Paterson Nelda
 401—Patiño Benjamín
 402—Peng Brigida de
 403—Peña Ernesto
 404—Peralta Esteban
 405—Perea Lilia
 406—Pérez Amada de
 407—Pérez Angelina vda. de
 408—Pérez Eulalio
 409—Pérez Justo
 410—Pérez Lilia V. de
 411—Pérez Luis
 412—Pérez María del T. F. de
 413—Pérez Victor Manuel
 414—Perida Amaro
 415—Perkins Clarence O.
 416—Perrilla Gladys
 417—Pesceto A. M.
 418—Phelan E. L.
 419—Picado René
 420—Picota Sofía Y. de
 421—Pimenta Manuel
 422—Pincay B. Eloy
 423—Pineda Peregrina
 424—Pinel Aida de
 425—Polo Esteban
 426—Pollack Louis
 427—Pollock Reginald William
 428—Pollack Rudolph
 429—Ponce Josefa María
 430—Poveda Santiago
 431—Prados Ezequiel
 432—Pullen Vincente

LETRA Q

433—Quintana Hugo
 434—Quintero S. Silvestre
 435—Quiñones Gregorio

LETRA R

436—Ramírez C.
 437—Ramírez E. (2)
 438—Ramos Antonina (2)
 439—Ramos Francisco
 440—Ramos Nicolasa
 441—Ramsey Frederick F.
 442—Rangel José del Carmen
 443—Real E. A. del
 444—Remón Alejandro
 445—Remón José Antonio
 446—Releva María
 447—Relihan Thomas C.
 448—Revello Ramón Ricardo
 449—Reyna José María
 450—Reyes Ninfa
 451—Rimolys Luis
 452—Rio Belisario del
 453—Rios Casimiro Oels
 454—Rios Reimerio
 455—Rios Vicenta
 456—Rivas Antonio
 457—Rivas Carlos
 458—Rivas José Manuel
 459—Rivera Muñoz Alberto
 460—Rivera Felicidad
 461—Rivera Felipe
 462—Rivera Ina Rosa
 463—Rivera Lloyd Isabel
 464—Rivera Rita V. vda. de
 465—Rivero Doroty (3)
 466—Riverón Gustavo E.
 467—Robinson Geo.
 468—Robolt Ligia
 469—Rodney Doris
 470—Rodríguez Aura
 471—Rodríguez Avelino
 472—Rodríguez Jeremías
 473—Rodríguez A. Julio
 474—Rodríguez Lucía
 475—Rodríguez Pedro Pablo
 476—Rodríguez Virginia
 477—Roe H. W.
 478—Rojo Mercedes
 479—Rosa Angela de la
 480—Rosa S. José de la
 481—Rosales Genoveva de
 482—Rosario Angélica
 483—Rosell José
 484—Rubio J. Miguel Roberto
 485—Ruiz Saúl

LETRA S

486—Saavedra Ramón Antonio
 487—Saavedra Yolanda Livoni de
 488—Sáenz Carlos
 489—Sagarra José
 490—Salamina Simón
 491—Salazar A. Simeón
 492—Sallera Luisa
 493—Samaniego Eleuterio
 494—Samudio Mela de
 495—Sánchez Adán
 496—Sánchez Luis
 497—Sánchez María C. S. de
 498—Sánchez Rosa
 499—Sánchez Samuel
 500—Sandovál Ana María de
 501—Sanguinetti Fernando

502—Santander Enrique
 503—Santizo Elmira A. de
 504—Santos Elisa
 505—Saucedo Máxima
 506—Schoebfeldt William
 507—Semeria Juan B.
 508—Seminario María Isabel
 509—Sicard María vda. de
 510—Silvera B. Clotia
 511—Simhon Rachel
 512—Simpson C. G.
 513—Skeete Samuel
 514—Smith Lethy
 515—Sodeman Else
 516—Solanilla Isidora N. V. de
 517—Solano Félix
 518—Sommer M.
 519—Sousa Raquel María
 510—Sotillo V. Sabina
 521—Stanley James A.
 522—Stokoe Héctor V. T.
 523—Stone B. L.
 524—Stonte Eugenio
 525—Suárez Hortensia
 526—Suárez Ticia de

LETRA T

527—Taft Rosa E.
 528—Tejada Eufemia
 529—Tejeira Julián
 530—Tello Prudencia
 531—Tenorio Conchita
 532—Torpe Eric Egbert
 533—Torres H. Bernardo
 534—Treffinger G. R.
 535—Troncoso Aura Amérta F. de
 536—Trujillo B. Virgilio

LETRA U

537—Ugarte Mary Jane
 538—Uhler Pablo
 539—Ulloa Francisco
 540—Ureña Natividad B. de

LETRA V

541—Vaca Ildefonso
 542—Valderrama Georgina de
 543—Valdés Diana D. de
 544—Valencia Semiramis S. de
 545—Vallarino Hilda María
 546—Vallarino Roberto (2)
 547—Vallejos Jr. Vicente
 548—Vandela Efraim
 549—Varela Ramon
 550—Vargas Emilita
 551—Vargas Harmodio
 552—Vargas Hector José (2)
 553—Vargas Raquel
 554—Vásquez Damiana G. de
 555—Vásquez Herminia de
 556—Vásquez Lucía
 557—Vásquez Luisa I. de
 558—Vega V. Moisés (2)
 559—Velarde Gerardo
 560—Vergara Carlos C.
 561—Vergara Demóstenes
 562—Victoria Segunda
 563—Vicuña S. Santiago
 564—Vidal R.

565—Vidaurre Isabel de
 566—Villa B. Juan
 567—Villaláz Esilda Aurora
 568—Villaláz N. M.
 569—Villalobos B.
 570—Villalobos Elba
 571—Villalobos Roberto
 572—Villarreal Adelinda de
 573—Villarreal Santiago
 574—Villaverde Carlos
 575—Visuette Emilia
 576—Viteri D. Alberto

LETRA W

577—Waddell R. D.
 578—Wallase H.
 579—Ward J.
 580—Welles Richardson David
 581—White P. A.
 582—Wong D.

LETRA Z

583—Zañartú Enrique

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Hácese una designación en interinidad**

DECRETO NUMERO 12 DE 1937
 (DE 22 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Roberto Martínez L. para separarse del puesto de Auditor de 3ª Categoría de la Contraloría General de la República, se nombra en su reemplazo al señor Roberto Julio Martínez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Otorgan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 20 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Santos Pontano, un mes de licencia con derecho a sueldo, para separarse del puesto de Agente Especial al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, debiendo comenzar ese mes de licencia desde la fecha que es.

hale el señor Administrador General de la Renta, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se solicita el registro de unas Marcas de Fábrica

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Lombardi e Icaza, apoderados de la O-CEDAR CORP'N (se escribe así abreviado), sociedad domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, le pedimos a usted que ordene el registro de la marca de fábrica O'CEDAR, perteneciente a esa compañía, la que sirve para amparar barnices o pinturas para muebles. La marca consiste en las palabras O'CEDAR

O-CEDAR

DAR solamente, y se aplica o fija a las mercancías, o a los paquetes que contienen las mismas, colocándoles una etiqueta impresa en que se exhibe, o por medio de litografías de la marca directamente sobre las latas que contienen tales barnices.

Presentamos el poder que nos ha sido conferido con ese objeto y toda la documentación correspondiente.

Panamá, Enero 12 de 1937.

LOMBARDI e ICAZA,
Juan Lombardi,
Cédula N° 47-80.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Enero 20 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Lombardi e Icaza, apoderados de la O-CEDAR CORP'N (se escribe así abreviado), sociedad domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, le pedimos a usted que ordene el registro de la marca de fábrica O'CEDAR, perteneciente a esa compañía, la que sirve para amparar un artículo conocido con el nombre de LAMPAZO. La marca consiste simplemente en las enunciadas palabras O'CEDAR, y se aplica o fija a las mercaderías o a los paquetes que contienen

las mismas, colocándoles una etiqueta impresa, en la cual se ostenta la marca de fábrica, o litografiándola directamente sobre las que contienen las mercaderías.

O-Cedar

Presentamos el poder que nos ha sido conferido con ese objeto, y toda la documentación que exige el Código Administrativo.

Panamá, Enero 12 de 1937.

LOMBARDI e ICAZA,
Juan Lombardi,
Cédula N° 47-80.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Enero 20 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se le declara transitoriamente inhabilitado para el servicio

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 24. — Panamá, Enero 22 de 1937.

El señor Manuel F. Barrera solicitó a este Despacho en memorial de 10 de Diciembre último que se le declarara transitoriamente inhabilitado para el servicio por el término de tres meses, y se le reconociera el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros un auxilio equivalente al sueldo que hubiera devengado durante igual tiempo como Director de la Escuela de San Félix, en el Distrito Escolar de Remedios, por cuanto había tenido que separarse del servicio por sufrir de enfermedad contraída en el servicio.

Como con su solicitud ha enviado un certificado médico con el que comprueba que efectivamente se ha visto obligado a separarse del servicio por sufrir de los riñones, y asimismo un certificado expedido por el Inspector del Distrito de Remedios donde consta que ha servido por más de dos años y que ha observado buena conducta durante ese tiempo, y ha dado cumplimiento a los requisitos legales que exige la Certificación Escolar para el particular.

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitado para el servicio, por el término de tres meses, al señor Manuel F. Barrera y se le reconoce el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento no-

venta y cinco balboas (B. 195.00), equivalente al sueldo de tres meses como Director de la Escuela de San Félix.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Conceden varios auxilios pecuniarios

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura. — Sección Primera. — Resolución número 25. — Panamá, Enero 22 de 1937.

Por memorial de 26 de diciembre último, solicitó a este Despacho la señora Toribia de Castillero que se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario que autoriza el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez.

Como la señora de Castillero se separó del servicio el 25 de Agosto próximo pasado, y, según el certificado expedido a su favor por el Registrador General del Estado Civil, consta que su hijo nació el 25 de Diciembre último, o sea tres meses después de haberse separado, y ha dado cumplimiento a las otras disposiciones de la legislación escolar respecto al auxilio por maternidad,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Toribia de Castillero el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela "República de Costa Rica", en el Distrito Escolar de La Chorrera, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura. — Sección Primera. — Resolución número 26. — Panamá, número 22 de 1937.

Por memorial de 31 de Agosto próximo pasado, la señora Diamantina D. de Macías, ex-Maestra de Escuela de San Francisco de la Caleta, solicitó a este Despacho que se le concediera el auxilio pecuniario autorizado por el Decreto número 25 de 1931 para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hijo nació un mes y días después de haberse separado del cargo. Pero acompaña igualmente un certificado expedido a su favor por la Protera

Julia Yip Villanueva V., donde se explica que el parto fué prematuro, apenas de siete meses, debido a las fiebres que sufría la señora de Macías antes del alumbramiento, y así este Despacho considera que la peticionaria se separó en la fecha que debía hacerlo conforme a las disposiciones legales vigentes y, por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Diamantina D. de Macías el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de San Francisco de la Caleta, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura. — Sección Primera. — Resolución número 27. — Panamá, Enero 22 de 1937.

Por memorial de 23 de Diciembre último solicitó a este Despacho la señora Zoraida R. de Haskins se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario que autoriza el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez.

Como la señora de Haskins se separó del servicio el 2 de Septiembre y según el certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas el alumbramiento ocurrió el 24 de Noviembre, o sea dos meses y veintidós días después de haberse separado de su puesto, y esta Secretaría en casos anteriores no ha tomado en cuenta las fluctuaciones o diferencias de diez o más días en la fecha probable del alumbramiento,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Zoraida N. de Haskins el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela "República de Haití", en el Distrito Escolar de Taboga, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Se les reconoce el derecho a cobrar sobresueldo

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura. — Sección Pri-

mera.—Resolución número 28.—Panamá, Enero 22 de 1937.

Por conducto de la Inspección General de Enseñanza han solicitado a este Despacho las Maestras Marta del C. Medrano, Carmen J. de Ruby, Rosa M. Navas y Julia S. de Jiménez, se les reconozca el derecho a devengar sobresueldos por antigüedad de servicios en el Ramo.

Como el señor Inspector General de Enseñanza ha rendido informe favorable a dichas solicitudes, y se ha dado así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto número 94 de 1936,

SE RESUELVE:

Se les reconoce a las Maestras Marta del C. Medrano, Carmen J. de Rudy, Rosa M. Navas y Julia S. de Jiménez, el derecho a devengar un sobresueldo por antigüedad de servicios en el Ramo, a partir del próximo mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Conceden vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 20 de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo al señor Eusebio Martínez Q., empleado del Dispensario Nacional, a partir de la fecha; al señor José M. Aguilera, al servicio del Retiro de Matías Hernández, contado desde el 1º de febrero próximo; y a la señorita Encarnación Palma, Enfermera Visitadora, a partir del 5 de Marzo venidero.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

C. J. QUINTERO.

Subsecretario.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 17

(Días 19 y 20 de Enero)

Almacén Miyako, vajillas y flores de laza, etc., 38 bultos, por vapor Mitoa, Maru, de Nagoya, por

342.59

Carlos A. Cowes Cia., artefactos de alumbrado eléctrico, 3 bultos, por vapor Schawben, de Hamburgo, por

236.40

Yoshitaro Watanabe, salsa de frijoles, pastillas, galletas, etc., 7 bultos, por vapor Hiogo Maru, de Yokohama, por

6.25

A. Jabai, chinelas orientales de cuero, etc., 3 bultos, por vapor Montreal Maru, de Yokohama, por

267.32

A. Fastlich, alfombras de Tientsin, 1 bulto, por vapor Cheke y Kwansai Maru, de Tientsin, por

262.99

R. Varsamsingh Co., baúl de alcanfor tallado, mantel de hilo, etc., 2 bultos, por vapor Noto Maru, de Shanghai, por

424.69

Lee Ming Yuk Hermanos, avena machacada, 20 bultos, por vapor Uda, de Nueva York, por

111.25

Bata Shoe Co. Inc., zapatos de lona con suela de goma, etc., 12 bultos, por vapor Nueva York, de Hamburgo, por

681.61

Fidanque Bros y Sons, aceite mineral lubricante, 20 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Curacao, por

169.54

Oficina Moderna, papel para imprenta, 41 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por

352.50

Oficina Moderna, máquinas de escribir portátiles y comp. de aire, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por

336.75

F. Harnam Singh Co., confecciones planas de lino, boquillas de hueso, etc., 1 bulto, por vapor Gertrude Maersk, de Hong Kong, por

569.30

Nestle y Anglo Swiss Milk Prod. Ltd., leche condensada, queso y chocolate, 161 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por

705.22

José Caballero Alvarez, espejos de vidrio sin pulir con bisal, 2 bultos, por vapor Bearn, de Amsterdam, por

181.50

El Corte Inglés, bolsa de papel con impresiones, 10 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por

43.60

The Office Service Co., cintas de máquinas de escribir, etc., 8 bultos, por vapor Peden, de Nueva York, por

361.35

Irving Solovey, juegos que funcionan por medio de monedas, 1 bulto, por vapor Peden, de Nueva York, por

89.34

Ventura Hermanos, vinos tinto y blanco de mesa, 25 bultos, por vapor Luterpe, de Burdeos, por

62.70

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1954 J.
Apartado de Correo, N° 187**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sección de Hacienda y Tesoro.**SUSCRIPCION MENSUAL:**En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25 donde
haya que pagar franqueo**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

Osmond L. Maduro, sacos de yute, 1 bulto por vapor Buenaventura, de Nueva York, por... 61.35

Secretaría de Hacienda y Tesoro, especies fiscales (timbres para licores), 1 bulto, por vapor American Farmer, de Londres, por... 98.12

Guardia Cía. Ltda., lacas, esmaltes y barnices, pinturas, etc., 30 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por... 264.56

I. Yoshida, artículos de vidrio para uso doméstico, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York... 84.84

Miranda Hnos. y Cía., tejidos de algodón y casimir, 4 bultos, por vapor President Harrison, de Génova... 514.77

Secretaría de Hacienda y Tesoro, aparato radiotelefónico; válvulas radiotelefónicas; etc., 4 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York... 381.25

C. G. de Haseth y Cía., Cuajani Jordán, grande y pequeño, 4 bultos, por vapor Petén, de La Habana... 244.80

Aurora María Vicencini, repuesto para máquina de molinería, 2 bultos, por vapor Caribbia, de Mamburgo... 76.19

Hotel Colón, pintura preparada y barniz, 24 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York... 203.10

Arijansingh Dehlon, batas y pañuelos de seda artificial, medias de seda, etc., 2 bultos, por vapor Noto Marú, de Yokohama... 319.86

Panamá Furniture Co., vidrios de ventanas, 72 bultos, por vapor Oakland, de Amberes... 234.35

Julie Canavaggio y Cía., harina de trigo, 300 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York... 336.00

Mariano Arosemena, pates de vidrio con sus tapas de metal, 27 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York... 72.00

C. G. de Haseth y Cía., magnesita calcina-

da; raíz de ruibarbo en polvo, etc., 1 bulto, por vapor Wayfarer, de Liverpool... 299.48

José Gateno e hijos S. A., medias de seda, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York... 221.26

Erik O. Cerjack Boyna, terciopelo de algodón y telas de seda, 3 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe... 267.91

C. O. Mason Inc., queso, gallinas y carne de cerdo congelada, etc., 77 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York... 6181.23

Almacén Miyako, pañuelos de seda, anteojos de celuloide, etc., 22 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe... 453.63

Singer Sewing Machine Co., máquinas comunes para coser, motores eléctricos, etc., 125 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York... 3688.02

Pan American Orange Crush Co., galletas surtidas, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York... 57.44

Pan American Orange Crush Co., cabezas de sífon cromadas, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York... 80.00

The Wilcox Mercantile Co., barras de acero, 338 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York... 879.15

Eusebio A. González, resortes de hierro y juegos de largueros, 9 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York... 381.90

Eusebio A. González, juegos de aguamanil decorados, 3 bultos, por vapor President Roosevelt, de Hamburgo... 98.73

Eusebio A. González, muebles de acero con sus espejos, 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York... 109.91

S. Y. Fuji y Cía., pantuflas de algodón y goma, bombillos eléctricos, etc., 31 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama... 893.65

Endara, Riba Hnos. Ltda., aceitunas, 22 bultos, por vapor Colombia, de Burdeos... 254.46

Panamá Radio Corporation, raquetas; pantalla sonora; partes para radio, etc., 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York... 1203.07

Cardozo y Lindo, refrigeradoras eléctricas, receptor de radio, 2 bultos, por vapor Petén, de Nueva York... 142.40

Kardonski y Ghitis, camisas de algodón, ropa interior y sobrecamas de seda, 4 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Curazao... 449.31

Pecher Kardonski & Ghitis, medias y calcetines de seda artificial, etc., 21 bultos, por

vapor Montreal Marú, de Kobe	1497.90	per, de Liverpool.....	221.12
Bhan Songh, telas de seda cruda, kimonas de seda, etc, 5 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Hong Kong	852.04	Horma Hnos., extracto de valeriana, genciana; cápsulas, etc, 18 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	207.29
Isthmian Garage, piezas de repuesto para motores de autos, etc, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York	164.97	Novedades Antonio, ropa interior, sacos y payamas de seda, etc, 2 bultos, por vapor Tokai Marú, de Shanghai	574.68
Isaac Brandon and Bros. Inc., mayonesa, carne molida, alimento para pollos, etc, 41 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York....	2158.99	American Supply Co., hojas de acero con aleación de níquel, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York	245.42
Joaquín Ruiz Álvarez, tónicos medicinales y sales efervescentes medicinales, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	148.45	Casa Antonio, artículos de porcelana para servicio doméstico, 60 bultos, por vapor Noto Marú, de Nagoya	1316.95
Panamá Brewing and Refrigerating Co., lúpulo, 10 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo	3532.00	Pan American Standard Brands Inc., levadura cruda y en polvo, etc, 74 bultos, por vapor Veragus, de Nueva York.....	381.07
Ricardo Durán, cuatro gallos de riña, 4 bultos, por vapor Salvador, de Puntarenas..	20.00	CUADRO NUMERO 18 (Día 22 de Enero)	
L. C. Salazar, carbonato de magnesia, salina efervescente, etc, 7 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool	287.91		
Yanci y Pereira, máquina para fabricar calzado, 1 bulto, por vapor Petén, de La Habana	1349.35	The Henríquez Co. Inc., whisky White Horse, 75 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow	828.00
Ezra Dabah y Cia., satén rayado de seda artificial, etc, 24 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe	2,346.68	The Henríquez Co. Inc., whisky White Horse, 56 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow	736.50
Heurtematte y Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Nueva York.....	216.00	Grebien y Martinz Inc., pintura preparada en pasta, 50 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans	367.93
Heurtematte y Cia., señales de acero para almacenes, 1 bulto, por vapor Lochmonar, de Londres	76.50	Novedades Antonio, tejidos de algodón estampados, 2 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool	511.12
Heurtematte y Cia., artículos de porcelana para uso doméstico, 21 bultos, por vapor Noto Marú, de Nagoya	770.83	The Henríquez Co. Inc., papel sulfito para envolver, 55 bultos, por vapor Irena, de Copenhague	142.60
Gargallo Hnos. y Cia., ropa interior de seda y de algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York	234.50	The Henríquez Co. Inc., loza decorada para uso doméstico, 1 bulto, por vapor Wayfarer, de Liverpool	92.88
Sing Kee y Cia., redes de seda artificial y algodón, tela de algodón, 1 bulto, por vapor Wayferer, de Liverpool	133.07	Olinto Rossi, caballete para pintar modelos de yeso galvanizado, etc, 1 bulto, por vapor Excambion de Génova	12.25
Vilanneva y Teixeira, brochas, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Nueva York	160.79	Central American Plumbing Supply Co., contadores de agua, conexiones, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	400.00
Esteban Durán Amat, mostaza y jerez pálido y amontillado, 35 bultos, por vapor Trajanua, Cádiz	126.50	Secretaría de Fomento, compresor de aire para la Sección de Caminos, 2 bultos, por vapor Uda, de Nueva York	740.00
David Moreno, magnesia calcinada, salina efervescente, etc, 3 bultos, por vapor Wayfa-		Horma Hnos., platos de cerámica tachasas, etc, 5 bultos, por vapor Petén, de Boston, Mass.	98.90

Lewis Service Inc., revistas de modas, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York....	155.50	K. Dex, pescado seco; salsa japonesa; di-suelas, etc., 16 bultos, por vapor Heiyo Marú, de Yokohama	52.00
Panamá Hardware, estufas, 3 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans	68.12	C. G. de Haseth y Cía., esencia coronada maravillosa, etc., 18 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo	371.83
Arias Plumbing Store, tazas de loza para inodoros, 48 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	149.98	J. y A. Domínguez, tejidos de algodón, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York....	468.56
Khodabox Ujagarsingh Co., zapatillas orientales de cuero; kimonas y batas de seda, 1 bulto, por vapor Motnreal Marú, de Yokohama	244.97	García Ltda., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	705.33
Novedades Antonio, revistas de modas; hojas de moda, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	47.83	H. E. Williams, serruchos; picaportes de hierro, etc., 11 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo	545.35
Ya Kau Hing Hnos., jabón de tocador, 30 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool...	73.50	Grebien y Martinz Inc., pintura de agua para uso exterior, 32 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	541.10
Eusebio A. González, vidrios gruesos encorvados, 2 bultos, por vapor Petén, de Nueva York	98.61	Kodak Panamá Ltd., plegadizos de cartón para montar fotografías, etc., 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	2074.26
Luis Angelini, whisky White Horse, 40 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow	441.70	E. F. Escoffery, papel de envolver y bolsas de papel sin impresión, 24 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans	69.70
Luis Angelini, whisky White Horse, 20 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow	220.86	Pan American Orange Crush Co., concentrados para aguas gaseosas, etc., 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York.....	228.49
Francisco Amuy y Cía., balanzas circulares de resorte, etc., 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York....	149.53	Rodolfo Estripeaut, palitos de madera; moldes para confeccionar helados, etc., 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York..	259.72
Sing Kee, camisas de algodón para hombre, 6 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe	1110.99	Arias y Co., pintura blanca y zinc en pasta, al aceite, etc., 7 bultos, por vapor San José, de Hull	191.55
Sing Kee, camisas de algodón para hombres, 6 bultos, por vapor Kuansai Marú, de Kobe	1111.31	American Supply Co., calendarios, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	118.00
Shung Cheung y Cía., maní con cáscara; patos salados, etc., 56 bultos, por vapor Unicorn, de Hong Kong	225.98	Alberto Lindo, parte para repuesto de refrigeradora, etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	32.86
Morris Hyerston, cuatro canarios, 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo.....	14.00	Panamá Steam Laundry, almohadillas de algodón y aail líquido, 5 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York	168.62
F. E. Escoffery, mechas para estufas; cordones de algodón, etc., 20 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool	309.53	Armstrong y Cía., papel para envolver, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York	284.07
A. M. López, jarabe de Bickles; remedio para callos, etc., 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York	199.22	Antonio Tagarópulos, maquinaria y sus accesorios para una fábrica de aguardiente, 1 bulto, por vapor Petén, de Nueva York.....	205.50
Ventura Hnos., alcaparras; guisantes; champignons, etc., 38 bultos, por vapor Amasis, de Amberes	214.26	Grebien y Martinz Inc., cuñetes de pintura preparada en aceite, 40 bultos, por vapor Leckonarch, de Londres	344.52
Radio Pictures of Panamá Inc., material de anuncios, batas vacías para rollos de películas; tiras de papel para rollos, etc., 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York	339.50	Panamá Steam Laundry, almidón para lavandería, 10 bultos, por vapor Petén, de Nueva York	51.05

Francisco Berrocall, botellas vacías usadas, 27 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York	64.60	de propaganda, 3 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York	1199.11
Dalipsingh Bros., camisas; sacos de seda; carteras de celuloide, etc., 2 bultos, por vapor Montreal Marú, de Yokohama	260.10	Radio Pictures of Panamá Inc., películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Salvador, de Corinto	750.00
Metro Goldwyn Mayer, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York	110.05	Universal Export Corp., hojas de acero para navajas de afeitar, etc., 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York	509.30
J. Mahn, jarras de vidrio para servicio doméstico, 24 bultos, por vapor Petén, de Nueva York	33.77	Day and Night Garage Corp., cemento para guardafangos; herramientas; bocinas y accesorios para automóviles, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Nueva York	46.13
Charles L. Pierce, semillas de hortaliza, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York	27.38	Elliot S. y L. Co., pintura al óleo, 21 bultos, por vapor Chiriquí, de Oscarshann	382.05
Pohoomull Brothers, camisas; paraguas de algodón, etc., 11 bultos, por vapor Noto Marú, de Kobe	647.67	Farmacia Preciado, fedrina; perborato de sodio, etc., 2 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York	51.60
W. D. Ryan Inc., leche de magnesia; tabletas de magnesia, etc., 121 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	710.75	J. Mahn, estufas de petróleo y accesorios, bisagras, etc., 16 bultos, por vapor Hansa, de Hamburgo	421.93
A. M. López, Hexametilentetramina; Evansol, etc., 7 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool	146.33	Eusebio A. González, muebles de hierro tapizados con algodón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	80.85
The McClelland Agencies, material de aviso para servicio comercial, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	62.03	Eusebio A. González, camas de hierro o acero, 42 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	279.30
Maduro Fidanque Hnos., telas y terciopelos de algodón, 2 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe	142.09	George Wilson, un canario, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso	1.00
The Goodyear Tire and Rubber Export, gomas neumáticas y cámaras de aire, 14 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	322.36	Surder Singh, chaquetas de seda; bolsas de muselina, etc., 1 bulto, por vapor Gertrude Maersk, de Hong Kong	289.76
David E. Acrich, surtido de artículos de vidrio, para mesa, etc., 7 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	137.27	K. H. Shahani, telas; chaquetas y batas de seda, etc., 4 bultos, por vapor Noto Marú, de Yokohama	524.21
David E. Acrich, camisas de algodón para hombres; 4 bultos, por vapor Ancón, de Baltimore	225.00	Lee Yuk Ming Hnos., papel sulfito para para envolver, 54 bultos, por vapor Irena, de Copenhague	147.80
Armour y Cia., salchichas y carne de cerdo congelada, etc., 408 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	6181.85	Joaquín Ruiz Alvarez, ozonulsión, 10 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	205.20
Balboa Ice and Refrigerating Co., pinturas de aluminio, preparada, 1 bulto, por vapor Lochgoil, de Londres	109.80	Joaquín Ruiz Alvarez, leche y tabletas medicinales de magnesia, etc., 25 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	168.33
Central American Plumbing Supply Co., sumideros de hierro, pintados, etc., 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	105.30	Harry C. Nichols, carros Dodge y DeSoto, y pintura para retocar, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	1995.65
Antonio Zaldo, magazines, 19 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	33.50	Jorge McKay, piano completo y un banquillo para el piano, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	177.50
United Motors Inc., autos Ford y material			

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Enero de 1937.

As. 3442. Oficio número 16 de ayer, del Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho tribunal ordena secuestro sobre la finca número 93 de la Sección de Panamá, hasta la concurrencia de Bs. 12,456.92, de propiedad del Dr. Belisario Perras, acción propuesta contra dicho señor por el Banco Nacional.

As. 3443. Escritura número 47 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración del Club para Carreras de Perros, S. A. (en inglés Panamá Kennel Club, S. A.), el día 30 de Enero de 1933.

As. 3444. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, el 12 de Noviembre de 1936, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Máster Cubilla, toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 3445. Escritura número 1151, de 18 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual la "Compañía del Ferrocarril de Panamá" vende a Rebeca Maduro de de Castro, un lote de terreno en esta ciudad; y ésta declara que en dicho terreno tiene construida una casa, inscrita ya.

As. 3446. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, el 12 de Noviembre de 1936, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Samudio Aristides, toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 3447. Escritura número 29 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Lucky Ho Tat y Hermanos," y se le traspasa un establecimiento comercial.

As. 3448. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, el 20 de Noviembre de 1936, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Brigido Palacios, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 3449. Contrato celebrado en Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, el 23 de Noviembre de 1936, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Gustavo Monroy toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 3450. Contrato celebrado en Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, el 30 de Noviembre de 1936, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Raúl Agott, toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 3451. Escritura número 1, de 6 de Enero actual, de la Notaría de David, Circuito de Chiriquí, por la cual Sofia Venero viuda de Delgado garantiza con crédito hipotecario sobre una finca ubicada en la ciudad de David.

As. 3452. Patente de Navegación número 111 del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, fe-

chada el 7 de Noviembre de 1934, a favor de la lancha "Olga Marina", de propiedad de Roberto Vallarino.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Enero de 1936.

As. 3453. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 7 de Enero actual, por el cual Colón Motors Inc. vende condicionalmente a R. Johnson un carro marca Ford.

As. 3454. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, el 9 de Diciembre último, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Buenaventura Sura, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 3455. Contrato celebrado en la Corregiduría de Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, el 10 de Diciembre último, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Humberto Delgado B., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 3456. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, el 10 de Diciembre último, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Alfredo Braukle, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 3457. Contrato celebrado en la Corregiduría de Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, el 14 de Diciembre último, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Fabio Martinez, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 3457. Certificado número 2854, de 14 de Enero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la Compañía Vinícola Licorera S. A., domiciliada en la provincia de Chiriquí.

As. 3459. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, el 18 de Diciembre último, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Isaac Zebede y Moisés J. Simana, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 3460. Contrato celebrado en la Corregiduría de Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, el 24 de Diciembre último, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Jose Mejia, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 3461. Escritura número 59 de 16 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual Leonardo González vende a Honorio González Guill, un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

As. 3462. Contrato celebrado en la Corregiduría de Alandé, provincia de Chiriquí, el 19 de Diciembre último, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Geremías Piñero, toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 3463. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, el 28 de Diciembre último, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Carlos Wong

Lam, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 3464. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, el 31 de Diciembre último, por el cual la Chiriquí Land Co. compra a Leopoldino Miranda, toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 3465. Patente de Navegación número 815, de 16 de Diciembre último, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, a favor del motovelero "Dos Hermanos" de propiedad de Esteban Peralta.

As. 3466. Escritura número 505, de 1º de Agosto de 1936, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Dominador Baldomero Bacán.

As. 3467. Sentencia de 16 de Diciembre de 1936, del Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual ordena la inscripción de la mitad de cada una de las tres fincas ubicadas en la ciudad de Colón, a favor de Argentina del Carmen y Wilfrido Pablo Bazán, como herederos de Dominador Bazán.

As. 3468. Escritura número 81, de 27 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Bolívar Márquez vende a los señores Isaías González y otros, un terreno ubicado en el distrito de Parita, de la provincia de Herrera.

As. 3469. Escritura número 30, de 16 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Sabina Recuero de Quinzada constituye hipoteca a favor de Teodolinda Arosemena Boyd, sobre una finca en esta ciudad.

As. 3470. Escritura número 80, de 26 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Riskala Richa un solar en la ciudad de Santiago.

As. 3471. Escritura número 79 de 27 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Augusto Jurado vende a Ana de Jurado, una finca de la Sección de Veraguas, y ésta hipoteca dicha finca a favor de Riskala Richa.

As. 3472. Escritura número 4 de 23 de Enero de 1931, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Juan Him Junior vende a Augusto Jurado, una finca ubicada en la ciudad de Santiago.

As. 3473. Escritura número 24 de de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Conrado Reyes vende a Mercedes Amador viuda de Bertoncini, una finca en San Francisco de este Distrito y Raquel Baquera de Castillo hace una cancelación hipotecaria.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

Público el día 19 de Enero de 1937,
de los documentos presentados al Diario del Registro

As. 3474. Escritura número 284, de 2 de Abril de 1936, de la Notaría Primera, por la cual Julia Bermúdez Icaza vende una lote de terreno ubicado en Las Salinas de esta ciudad, a Mercedes Moreno de Meredí.

As. 3475. Escritura número 32, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Juana Barquero constituye

hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad a favor de Alfredo Vieto.

As. 3476. Escritura número 19, de 7 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual Leopoldo Humberto Mazzola y Ernestina Alba viuda de Mazzola dan en arrendamiento la planta baja de la finca número 2833, situada en esta ciudad, a Horace Gowdy Foster.

As. 3477. Escritura número 8, de 9 de Enero actual, de la Notaría de Penonomé, Circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce cancela hipoteca que pesa sobre una finca de la Sección de Coclé, de propiedad de Ricaurte Robes.

As. 3478. Escritura número 9, de 9 de Enero actual, de la Notaría de Penonomé, Circuito de Coclé, por la cual Sebastián Méndez Victoria hipoteca a favor del Municipio de Aguadulce una finca de la Sección de Coclé, para responder del manejo de Ricaurte Vargas.

As. 3479. Escritura número 49, de 15 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona el Asiento del Diario número 3318, del Tomo número 22.

As. 3480. Escritura número 55 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Seville Núñez constituye hipoteca a favor de Gredien y Martinz Inc.

As. 3481. Oficio número 159 de ayer, del Juez Tercero Municipal, por el cual se decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Panamá, hasta la concurrencia de Bs. 207,54 de propiedad de Julio Heurtematte, a petición de Alfredo Chiari, como apoderado del Banco Nacional.

As. 3482. Escritura número 57 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Tomás Illueca constituye hipoteca a favor de Honorina Raquel Lyons, y Raquel Baquera de Castillo cancela obligación hipotecaria.

As. 3483. Escritura número 69, de 23 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Paz, un terreno del Distrito de Poerí, provincia de Los Santos.

As. 3484. Oficio número 111, de 12 de Enero actual, del Juez Tercero Municipal, por el cual se ordena cancelar la hipoteca que constituyó Virgilio Tejada Luna a favor de la sociedad comercial "Smoot y Beeson".

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Enero de 1937.

As. 3485. Escritura número 33 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Elizabeth Hollingsworth deduce la construcción de una casa en terreno propio situada en Las Salinas de esta ciudad y vende terreno y casa a los señores Cuthbert Hubert y James Elliot Agard.

As. 3486. Escritura número 32 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Olimpia Dalhousé constituye hipoteca a favor de Jacobo Echea sobre una finca de este Distrito, y Sixta Morales de Soto hace una cancelación hipotecaria.

As. 3487. Matrícula expedida por la Gobernación de esta provincia el 22 de Junio de 1932, número 2181, a

favor de la razón social de la casa denominada "Chong Man Chak", con domicilio en esta ciudad.

As. 3488. Escritura número 6 de 6 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Chong Man Chak traspasa a título de venta un establecimiento cantina a los señores Wong Fung y Chong Man Choy.

As. 3489. Matricula de Comercio expedida por la Gobernación de esta Provincia el 18 de Enero actual, número 2676, a favor de la razón social de la casa "Félix Brandon Maduro, S.A."

As. 3490. Escritura número 61 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 9 de Diciembre de 1936 por los accionistas de la sociedad "Félix B. Maduro, S. A.", en la que se acordó la reforma de los estatutos.

As. 3491. Escritura número 53 de 18 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Casis Lasso y Leona Casis de Moreno constituyen segunda hipoteca a favor de Eloy Gómez Arias sobre una finca de esta ciudad.

As. 3492. Escritura número 59 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión del Consejo de Administración de la Compañía para Carreras de Perros, S. A., celebrada el 5 de Octubre de 1936.

As. 3493. Escritura número 5 de 25 de Julio de 1935, de la Secretaría del Consejo Municipal de Remedios, Chiriquí, por la cual Leopoldo Carrera vende a Feliciano Morán un lote de terreno de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 3494. Escritura número 58 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Julio Quijano y otros, ceden y traspasan a Roberto Miró Grimaldo un crédito hipotecario a cargo de Marta Eloisa de Ycaza.

As. 3495. Escritura número 6 de 7 de Enero actual, de la Notaría de Penonomé, Circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Emiliano Arosemena un lote de terreno en la ciudad de Penonomé.

As. 3496. Oficio número 109, de 18 de Enero actual, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Coclé hasta la concurrencia de Bs. 96,00, de propiedad de Luis Felipe Martínez, por acción propuesta por Julián Avila.

As. 3497. Escritura número 62 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Henry Ernest Williams adiciona la Escritura Pública número 257 de 7 de Enero de 1934, de la Notaría Primera de este Circuito.

As. 3498. Matricula de Comercio número 2669 de 16 de Enero actual, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la razón social de la casa "Chu Sue Seng", con domicilio en esta ciudad.

As. 3499. Matricula de Comercio número 4 de 1º de Agosto de 1936, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, a favor de la razón social de la casa "Lee Sing Ling", con domicilio en la ciudad de Chitré.

As. 3500. Escritura número 17 de 15 de Enero actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Roberto Feuillebois cancela a Daniel Viafara un crédito hipotecario y otro antierótico y Viafara vende tres fincas a David Baraha.

As. 3501. Escritura número 449 de 27 de Junio de 1936, de la Notaría Segunda, por la cual Adán Díaz vende a Esteban Peralta la nave denominada "Dos Hermanos", y éste constituye hipoteca a favor de Christian Gerard de Haseth sobre dicha nave.

As. 3502. Escritura número 60, de 7 de Enero actual, del Juez Tercero Municipal, por el cual se ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Aquileo Rodríguez.

As. 3503. Escritura número 31, de Enero 18 actual, de la Notaría Segunda, por la cual Félix Calvo declara unas mepora sen una finca de la Sección de Panamá.

As. 3504. Escritura número 60, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Aquileo Echevers, un lote de terreno en una finca en Pedregalito de este Distrito.

As. 3505. Escritura número 66 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Amalia Melo viuda de Cantoral vende a Rafael Barreto, la mitad de una finca de la Sección de Panamá; y Lucie Gambotti de Pérez cancela hipoteca a la señora Melo viuda de Cantoral.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

Banco Nacional

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Londres (£)	4.98
Kingston, (£)	5.03
París (Fcs.)	4.81
Italia, (Lir.)	5.41
Suiza, (S. Frs.)	2.350
Alemania (R. Mks.)	4.094
Hong Kong (H. K. \$)	3.135
Japón (Yen)	2.945
India (Rup.)	3.790
Canadá (\$)	1.0117

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. N° 50.
Farmacia ESCOCESA, Avenida Central N° 128.
Farmacia BRITANICA, Avenida Central N° 128.
Botica LA SALUD, Avenida A. N° 101.
Botica SAN ANDRES, San Fco. de la Caleta.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre 3:15 p.m. y 9:15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10:00 a.m. y 3:00 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9:00 y 8:00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry saldrá del lado Este cada hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de semana: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5:00 p.m.
Sábados: Sale de Balboa a las 2:00 p.m. y 5:30 p.m.
Domingos: Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y 6:30 p.m.
Días de Semana: Sale de Taboga a las 6:30 a.m.
Sábados: Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y 2:00 p.m.
Domingos: Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y 5:00 p.m.

Distancia en Millas desde la Ciudad de Panamá

(Límite del Chorrillo)

Arraiján	8.5
La Chorrera	21.2
Capira	33.3
Bejuco	45.6
Chame	47.5
San Carlos	59.3
La Venta (Entrada)	76.0
El Valle (de la Carretera Nacional) ..	17.4
El Valle	79.7
Antón	87.2
Penonomé	99.0
Natá	119.7
Aguadulce	125.9
Divisa	140.0
Santa María	142.0
Parita	155.9
Chitré	163.2
Los Santos	165.5
Guararé	170.7
Las Tablas	182.2
Mensabé	190.5
Santiago	162.6
Soná	191.7
Remedios	249.0
David	308.1
Tapia	11.8
Pacora	23.0
Chepo	37.9

Mareas de Panamá

Sábado...	6.09 A. M.	12.50 P. M.
Domingo...	1.17 A. M.	2.00 P. M.
Lunes...	2.17 A. M.	2.58 P. M.
Martes...	3.11 A. M.	3.46 P. M.

FERROCARRIL DE PANAMA

Salida de trenes de Panamá y Colón

	7.10.—A. M.
SALE DE PANAMA:	1.10.—P. M.
	5.00.—P. M.
	7.25.—A. M.
SALE DE COLON:	11.00.—A. M.
	4.55.—P. M.

CARRO MOTOR (Scooter)

Sale de Panamá:	7.55.—P. M.
Sale de Colón:	10.00.—P. M.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°

NOTARIA PRIMERA

(Día 22 de Enero)

Nº 69. Por la cual "Panama Bella Vista Land Co", vende a la señora Margarite Toledano de Lindo un lote

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 932

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 31 DE ENERO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00..... B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074

Total..... 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 1.30

situado en esta ciudad, por B. 3.375.00 y "The National City Bank of New York" lo redime de gravámenes hipotecarios.

Nº 70. Por la cual el señor Agustín Donderis Hernández constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, situada en Las Sabanas de esta ciudad, a favor de The National City Bank of New York, y los señores Agustín Donderis Verdoy y Josefa Donderis Verdoy se constituyen fiadores de Agustín Donderis Hernández.

Nº 71. Por la cual el señor Juan Antonio Guizado vende a Tomás Arias la mitad de la finca número 4318, y a la señora María Paredes de Guizado la otra mitad de la misma finca; y Tomás Arias hace una sola finca al unir la mitad que adquiere con la finca de su propiedad número 3925, situada en La Exposición de esta ciudad, y declara mejoras.

Nº 72. Por la cual el señor Belisario Perras Jr. adiciona la escritura número 39, de 12 de Enero de 1937, de esta Notaría.

NOTARIA NUMERO 2

(Día 29)

Nº 34. Por la cual la señora Juliana Solís constituye hipoteca a favor de la señora Carlota López de Sosa por B. 100.00 sobre una finca en San Francisco de la Caleta.

Nº 35. La señora Carmen Arias de Melvaine vende al señor Louis Martínez por la suma de B. 5.500.00 la finca número 8275, inscrita en el Registro Público al folio 177 del Tomo 261 de la Propiedad, Provincia de Panamá.

(Día 22 de Enero)

Nº 36. Por la cual el señor Leopoldo Reyes transfiere a título de venta al señor Joaquín Perureña un lote de terreno y una casa ubicada en el Distrito de Arraiján, por 240.00 balboas.

Nº 37. Por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 14 de los corrientes por la Sociedad Italiana en Junta General ordinaria.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1936

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
LAS TABLAS.....	1	10	5	13			10	8	9	9		
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado (San José).....												
El Sesteadero.....												
La Palma.....	2	2		4			2			2		
La Laja.....												
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....	3	4	4	4								
Valleriquito.....												
LOS SANTOS.....	4		5	5	8		1	4	3	2		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....		2		1				4		4		
GUARARE.....	1	10	3	5	2		3	2	4	1		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	10	10	3	7								
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....												
POCRÍ.....	2			1	1							
Purio.....												
Laja Mina.....												
Paritilla.....		4	2	3								
PEDASÍ.....	5	4	3		2	1	3		5			
Mariavé.....												
TONOSÍ.....		3										
Altos de Guerra.....												
Totales.....	28	34	33	31	13	1	17	16	26	21		

Panamá, 31 de Diciembre de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

CARLOS MORALES

AVISOS Y EDICTOS**Aviso**

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

**sobre el pago del impuesto denominado
"Fondo del Obrero y del Agricultor"
de la Provincia de Colón**

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

19—19

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositada una panga de diez pies de larga por tres de ancho (10 x 3) que fué encontrada vagando por mares de este Distrito y fué encontrada por el señor Francisco Tuñón. Dicha panga está pintada así: línea de agua roja, y verde claro lo demás. En cumplimiento a lo demás establecido por el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez B.

19—19

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 20 de Abril, a la

par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Aviso Oficial

Sobre el pago del Impuesto denominado "Fondo Obrero y del Agricultor".

El Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1937, del distrito de Panamá, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 15 de Enero hasta el 4 de Febrero inclusive, con derecho a 10% de descuento.

CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Feb. 4

Edicto número 2

El suscrito, Gobernador Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Jorge Rogelio Villalobos, ha solicitado en su propio nombre y para sus hijos Diana Argelis, Magja Marina, Zonia Marcela y Jorge Rogelio Villalobos, vecinos de este Distrito, que se les adjudique gratuitamente un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de Paja, jurisdicción del Distrito de Arraiján, denominado "Diamagzoro", de una extensión superficial de *veintisiete hectáreas con cuatro mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados* (27 Hts. 4999 m.c.), alinderado así:

Norte, camino que conduce de Paja a Arraiján;

Sur, río Copé, y camino que conduce de Paja a Arraiján;

Este, camino de Paja a Arraiján; y

Oeste, río Copé.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

3 vs—3

Aviso de Remate

El Secretario del Juzrado Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Genarino Solís contra Anselmo Casas Chavarría, el Tribunal ha señalado el día cuatro (4) de Febrero de mil novecientos treinta y siete para que, en sus horas hábiles, tenga lugar el segundo remate en pública subasta, del bien per-

seguido en esta acción, el cual se describe así:

Terreno denominado "El Terrenal", de una capacidad superficial de treinta y siete hectáreas con mil ciento setenta metros cuadrados—(37 hcts. 1170m2) y que está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Agapito Peralta y terrenos libres; Sur, camino que conduce del Distrito de Partia al de Santa María; Este, terreno de Agapito Peralta, y Oeste, predio de Pilar Pereira y Encarnación Corrales.

Este terreno se desprende de la finca número 339, inscrita al folio 364, del Tomo 124, de la Propiedad, Sección de Herrera, y no está inscrito en el Registro Público a nombre del ejecutado, por lo que serán a cargo del rematista los gastos que demande tal inscripción; y está avaluado en la suma de ochocientos treinta y tres balboas con treinta y cuatro centésimos (B. 833.34).

Para habilitarse como postor, es necesario consignar en la Secretaría del Tribunal, el 5% del avalúo dado al bien que ese va a rematar, y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de dicho avalúo, las que serán oídas de ocho (8) de la mañana a cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y en la hora siguiente se oirán las pujas y repujas, si las hubiere.

Chitré, Diciembre 31 de 1936.

El Secretario,

C. A. Hooper.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Angélica Espinosa, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen:—

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos:

::Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en atención a lo expuesto y lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de la señora Angélica Espinosa desde el día cinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que acaeció su fallecimiento.

"Que es heredera la señora Adelina Arosemena viuda de Durán, como hermana natural de la causante, y ORDENA:..

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. — DANIEL BALLEEN, — Ochoa, Villalaz, — Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en Panamá, a veintidós días de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez.

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Justo Fabio Arosemena, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional de una hectárea con mil quinientos ochenticinco metros cuadrados (1 H. 1.585 m. c.), denominado "El Paraíso", ubicado en el Distrito de Arraiján, alindado así:

Norte y Oeste, terrenos del peticionario;

Sur y Este, predio de los herederos de Patrocinio Bárcenas.

Conforme al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Arraiján, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus intereses haga valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Camilo Araúz se encuentra depositado un torete color amarillo, como de año y medio de edad, sin dueño conocido, marcado a sangre así: la oreja izquierda trenza y marcado a fuego del siguiente modo: en la pulpa izquierda así: (6. n) y en la derecha así (x). El mencionado animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Francisco Rodríguez Jr. por encontrarlo hace algún tiempo y a la vez causando daños en predios de este pueblo.

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por treinta (30) días hábiles en lugar visible de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad para que todo el que se crea tener derecho al referido semoviente, los haga valer dentro de ese término. Si vencido este plazo y no se haya presentado reclamo alguno, el señor Tesorero Municipal procederá al remate en almoneda en pública subasta.

Copia del presente edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Herconcitos, 13 de Enero de 1937.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCHI.

El Secretario,

Abundio Rodríguez.

Edicto

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el señor E. C. Wempel, ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

Por el presente memorial propongo yo, E. C. Wempel, ciudadano de los Estados Unidos, de tránsito en esta capital, celebrar un contrato con la Nación para la explotación

tación de bosques en las condiciones usuales y que enseguida se expresa. (C. F. 223).

1º La Nación me dará en arrendamiento un globo de tierras nacionales, en jurisdicción del distrito de Soná, provincia de Veraguas cerca de Bahía Honda, con una extensión de 2500 hectáreas aproximadamente, únicamente para la explotación de los bosques en dicho globo de tierra, que se describe así: Líderos: Saliendo de un punto indicado en el plano con rumbo al Norte Magnético se tira una línea de 3300 metros en dirección Sur-oeste 130° 50' c. hasta llegar al punto (1); del mismo punto de partida mencionado se tira otra línea en dirección Norte 4° c. de una distancia de 1500 metros hasta llegar al punto (2); de este punto se sigue en línea recta con dirección Este 304° c. y con una extensión de 6600 metros hasta encontrar el punto (3); de este punto con dirección Noroeste 78° c. se tira otra línea de 9700 metros hasta llegar al punto (8) de este punto con un ángulo 170° c. y a 3000 metros se halla el punto (4) y de este punto en dirección Sur-Este 233° c. y 3100 metros se encuentra el punto (1) término de la mensura.

Los planos que comprenden los dos lotes descritos se acompañan a este escrito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Código Fiscal.

2º El término del contrato será de 20 años prorrogables por 10, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contraídas.

3º El arrendatario empleará procedimientos científicos para la explotación y llevará a cabo las medidas de conservación y resiembra que exigen las leyes.

4º El arrendatario pagará al Tesoro el cánón señalado en las leyes pertinentes. Sobre este punto el suscrito se permite llamar a usted respetuosamente la atención sobre el sistema impráctico que se ha venido usando de reconocer a la República una participación en las "utilidades netas". Como la ley permite que tal participación sea en las "entradas Brutas o en las utilidades netas", me permito ofrecer pagar al Tesoro una suma fija por cada mil pies de tabla que se extraiga y exporte. Este sistema asegura una participación al Tesoro, y es más simple y fácil de verificar. La Nación tendrá por supuesto, la facultad de examinar los libros para ello, y otros documentos del caso.

5º Serán de cuenta del arrendatario las indemnizaciones a que los ocupantes tuvieron derecho de acuerdo con la ley.

6º El contrato sólo podrá ser traspasado con previo permiso del Gobierno.

7º El arrendatario después de 3 años podrá demarcar una o más porciones no menores de 500 hectáreas cada una en las cuales no efectuará explotación alguna; cuando así lo avise al Gobierno, dichas porciones se considerarán excluidas de esta concesión, y el arrendatario eximido de pagar arrendamiento sobre ellas.

8º Al firmarse el contrato se depositará la fianza acostumbrada de B. 250.00 elevable a B. 1000.00 cuando comience la explotación.

9º El contrato podrá ser resuelto por las causas que señala la ley y las que comúnmente se estipulan en estos contratos, salvo fuerza mayor.

Le pido se sirva ordenar la publicación del caso. (C. F. 225).

Panamá, Diciembre 23 de 1936.

(Fdo.) E. C. Wempey.

Para los efectos indicados en el Artículo 226 del Código Fiscal se publica la solicitud preinserta por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Enero 10 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Edicto

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Icaza A. ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

Por el presente memorial propongo yo, Carlos Icaza A., panameño, celebrar un contrato con la Nación para la explotación de bosques en las condiciones usuales y que enseguida se expresa: (C. F. 223).

1º La nación me dará un globo de tierras nacionales, en una extensión de 2.600 hectáreas aproximadamente, cerca de Río Punta Gorda en el distrito de Soná, Provincia de Veraguas, únicamente para explotación de los bosques en dicho globo. Sus linderos son: partiendo del punto (3) con un rumbo al Norte Magnético se tira una línea de 4.200 metros en dirección Nor-Oeste 63° c. hasta llegar al punto (4); de ahí se prolonga otra línea en la misma dirección, con un ángulo de 63° c. y una distancia de 4000 metros, hasta llegar al punto (5); se prolonga otra línea de 4500 metros y 63° c. se llega al punto (6) boca del Río Punta Gorda; de este punto se tira una línea de 3000 metros en dirección Sur-Oeste de 1750 50 c. se encontrará el punto (8); de este punto con un ángulo Sur-Este de 78° 45 c. y una distancia 9700 metros se encuentra el punto (3) término de la mensura.

Los planos que comprenden los dos lotes descritos se acompañan a este escrito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Código Fiscal.

2º El término del contrato será de 20 años prorrogables por 10, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contraídas.

3º El arrendatario empleará procedimientos científicos para la explotación y llevará a cabo las medidas de conservación y resiembra que exigen las leyes.

4º El arrendatario pagará al Tesoro el cánón señalado en las leyes pertinentes.

Sobre este punto el suscrito se permite llamar a usted respetuosamente la atención sobre el sistema impráctico que se ha venido usando de reconocer a la República una participación en las "utilidades netas". Como la ley permite que tal participación sea en las "entradas brutas o en las utilidades netas", me permito pagar al Tesoro una suma fija por cada mil pies de tabla que se extraiga y exporte. Este sistema asegura una participación al Tesoro, y es más simple y fácil de verificar. La Nación tendrá, por supuesto, la facultad de examinar los libros para ello, y otros documentos del caso.

5º Serán de cuenta del arrendatario las indemnizaciones a que los ocupantes tuvieron derecho de acuerdo con la ley.

6º El contrato sólo podrá ser traspasado con previo permiso del Gobierno.

7º El arrendatario después de 3 años podrá demarcar una o más porciones no menores de 500 hectáreas cada una en las cuales no efectuará explotación alguna; cuando así lo avise al Gobierno, dichas porciones se considerarán excluidas de esta concesión, y el arrendatario eximido de pagar arrendamiento sobre ellas.

8º Al firmarse el contrato se depositará la fianza acostumbrada de B. 250.00 elevable a B. 1.000.00 cuando comience la explotación.

9º El Contrato podrá ser resuelto por las causas que señala la ley y las que comúnmente se estipulan en contratos, salvo fuerza mayor.

Le pido se sirva ordenar la publicación del caso. (C. F. 226).

Panamá, Diciembre 23 de 1936.

(Fdo.) Carlos Yeaza A.
Cédula 47-13937.

Para los efectos indicados en el Artículo 226 del Código Fiscal se publica la solicitud preinserta por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Enero 19 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Edicto

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que el señor E. C. Wempel, ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

Por el presente memorial propongo yo, E. C. Wempel, ciudadano de los Estados Unidos, de tránsito en esta ciudad, celebrar un contrato con la Nación para la explotación de bosques en las condiciones usuales y que en seguida se expresan. (C. F. 223).

1º La Nación me dará en arrendamiento dos globos de tierras nacionales, en jurisdicción del distrito de La Palma, en las márgenes del Río San Lorenzo, con extensión de 994 hectáreas el primero, y 992 hectáreas el segundo, únicamente para la explotación de los bosques en dichos globos.

Primer lote. Linderos: Desde la desembocadura del río "Madre Vieja", se tira una línea de 288 m. y en dirección Oeste 100°, se encuentra el punto "A" de partida. De este punto a 1165 m. en dirección N. O. 14° se encuentra el punto B. De aquí en 1392 m. en dirección N. O. 81° se halla el punto C. De este punto en 640 m. con dirección N. N. O. 39° 50' se encuentra el punto D. De allí en 442 m. con dirección Sur. 198° se halla el punto E. De este punto en 1308 m. y con dirección Este 291° se encuentra el punto F. De aquí en 924 m. con dirección Sur Este se halla el punto G. y de este punto a 962 m. con dirección N. N. O. se halla el punto A que lo fué de partida.

Segundo lote. Linderos: Desde un punto o mojón que se encuentra en la desembocadura del Río "Madre Vieja", que cae en el San Lorenzo, a 470 m. en dirección Este se encuentra el punto A. que lo será de partida. De allí con 1190 m. en dirección Este. 307° se halla el punto B. De este punto a 1400 m. en dirección Norte 9° se encuentra el punto C. De aquí a 2506 m. y en dirección N. O. 61° se encuentra el punto D. De este punto a 1180 m. en dirección Oeste 110° se encuentra el punto E. De este punto a una distancia de 2490 m. y en dirección Sur Este 263° se encuentra el punto F. De éste se tira otra línea de 1385 m. en dirección sur 209° y se encontrará el punto A. de partida.

Los planos que comprenden los dos lotes descritos se acompañan a este escrito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Código Fiscal.

2º El término del contrato será de 25 años prorrogables por 10, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contraídas.

3º El arrendatario empleará procedimientos científicos para la explotación y llevará a cabo las medidas de conservación y resiembra que exigen las leyes.

4º El arrendatario pagará al Tesoro el cánón señalado en las leyes pertinentes. Sobre este punto el suscrito se permite llamar a usted respetuosamente la atención sobre el sistema impositivo que se ha venido usando de reconocer a la República una participación en las "utilidades netas". Como la ley permite que tal participación sea en las "entradas brutas o en las utilidades netas", me permito pagar al Tesoro una suma fija por cada mil pies de tabla que se extraiga y exporte. Este sistema asegura una participación al Tesoro, y es más simple y fácil de verificar. La nación tendrá, por supuesto, la facultad de examinar los libros para ello, y otros documentos del caso.

5º Según de cuenta del arrendatario las indemnizaciones a que los ocupantes tuvieran derecho de acuerdo con la ley.

6º El contrato sólo podrá ser traspasado con previo permiso del Gobierno.

7º El arrendatario después de 3 años podrá demarcar una o más porciones no menores de 500 hectáreas cada una, en las cuales no efectuará explotación alguna; cuando así lo avise al Gobierno, dichas porciones se considerarán excluidas de esta concesión, y el arrendatario existirá de pagar arrendamiento sobre ellas.

8º Al firmar el contrato se depositará la fianza acostumbrada de B. 250.00 elevable a B. 1000.00 cuando comience la explotación.

9º El contrato podrá ser resuelto por las causas que señala la ley y las que comúnmente se estipulan en estos contratos, salvo fuerza mayor.

Le pido se sirva ordenar la publicación del caso. (C. F. 226).

Panamá, Diciembre 23 de 1936.

(Fdo.) E. C. Wempel.

Para los efectos indicados en el Artículo 226 del Código Fiscal se publica la solicitud preinserta por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Enero 19 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Edicto

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que el señor D. T. Baker ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

Por el presente memorial propongo yo, D. T. Baker, ciudadano de los Estados Unidos, residente en Panamá, celebrar un contrato con la Nación para la explotación de bosques en las condiciones usuales y que en seguida se expresan. (C. F. 223).

1º La Nación me dará en arrendamiento dos globos de tierras nacionales, en jurisdicción del distrito de Soná, con una extensión de 391 hectáreas con 2,060 m. c. el primero, y 395 hectáreas con 6,350 m. c. el segundo, únicamente para la explotación de los bosques en dichos globos.

Primer lote. Linderos: En la línea punto llamado "A", en la costa del Pacífico, hasta la boca del río Ballena, corriendo sobre el cauce del río en dirección Norte, en una línea de dos kilómetros con 316 m. hasta el punto "B". Entonces desde este punto, en línea recta hasta el punto llamado "C" en la punta de San Lorenzo, en una longitud de nueve kilómetros. Entonces desde el

punto "C", a lo largo de la costa hasta el punto "A", que es el punto de partida. Este lote tiene una extensión de 997 hectáreas con 2.000 m. c. de superficie.

Segundo lote: Línderos: Desde un punto "A" situado en la Punta Naranjo, por la costa de Bahía Honda, hasta el punto "B" en una distancia de cuatro kilómetros con 700 m. Entonces desde el punto "B" siguiendo hacia el Sur tres kilómetros 500 m. hasta el punto "C" hasta el punto de partida "A", por la costa del Pacífico. Este lote tiene una extensión superficial de 995 hectáreas con 6250 m. c.

Los planos que comprenden los dos lotes descritos se acompañan a este escrito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Código Fiscal.

2º El término del Contrato será de veinte años prorrogables por 10, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contraídas.

3º El arrendatario empleará procedimientos científicos para la explotación y llevará a cabo las medidas de conservación y resiembra que exigen las leyes.

4º El arrendatario pagará al Tesoro el canon señalado en las leyes pertinentes.

Sobre este punto el suscrito se permite llamar a usted respetuosamente la atención sobre el sistema impráctico que se ha venido usando de reconocer a la República una participación sea en las "entradas brutas o en las utilidades netas", me permito pagar al Tesoro una suma fija por cada mil pies de tabla que se extraiga y exporte. Este sistema asegura una participación al Tesoro, y es más simple y fácil de verificar. La Nación tendrá por supuesto, la facultad de examinar los libros para ello y otros documentos del caso.

5º Serán de cuenta del arrendatario las indemnizaciones a que los ocupantes tuvieron derecho de acuerdo con la ley.

6º El contrato sólo podrá ser traspado con previo permiso del Gobierno.

7º El arrendatario después de 3 años podrá demarcar una o más porciones no menores de 500 hectáreas cada una, en las cuales no efectuará explotación alguna; cuando así lo avise al Gobierno, dichas porciones se considerarán excluidas de esta concesión, y el arrendatario eximido de pagar arrendamiento sobre ellas.

8º Al firmarse el contrato se depositará la fianza acostumbrada de B. 250.00 elevable a B. 1.000.00 cuando comience la explotación.

9º El contrato podrá ser resuelto por las causas que señala la ley y las que comúnmente se estipulan en estos contratos, salvo fuerza mayor.

Le pido se sirva ordenar la publicación del caso. (C. F. 226).

Panamá, Diciembre 23 de 1936.

(do.) D. T. Baker.

Para los efectos indicados en el Artículo 226 del Código Fiscal se publica la solicitud preinserta por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Enero 19 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Edicto

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Ycaza A. ha solicitado la explotación de los lotes de terreno que se describen en el presente Edicto:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

Por el presente memorial propongo yo, Carlos Ycaza A., panameño, celebrar un contrato con la Nación para la explotación de bosques en las condiciones usuales, y que enseguida se expresan. (C. F. 223).

1º La Nación me dará en arrendamiento un globo de tierras nacionales de una extensión de 2.000 hectáreas, frente a las Islas Catiros, ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, únicamente para la explotación de los bosques en dicho globo. Sus linderos son: Partiendo del punto "A" con base de dirección al Norte Magnético, se traza una línea recta al Norte de 2.000 metros hasta el punto (1) y otra al Este con 299° 50 centesimales de 5.000 metros de extensión hasta llegar al punto (2); de aquí una recta en dirección Sur-Este con 256° 20' y a 2.50 se encuentra el punto (3); de este punto se tira una recta en dirección Sur-Oeste con 180° c. y de 2.000 metros hasta llegar al punto (4), de aquí con dirección Este y 299° 50 c. y con 5.000 metros de extensión se encontrará el punto (5); de este punto en dirección Norte con 0° 50 c. y con 2.000 metros se encuentra el punto (6); de aquí en dirección Nor-oeste con 65° c. y 5.020 metros se encuentra el punto (7); de este punto con dirección Noroeste 56° c. y 2.500 metros se encuentra el punto (8), de este punto con dirección Oeste 100° c. y con 5000 metros se encuentra el punto (1) término de la mensura.

Se acompaña un plano del terreno en que se propone la explotación (C. F. 225).

2º El término del contrato será de 20 años prorrogables por 10, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contraídas.

3º El arrendatario empleará procedimientos científicos para la explotación y llevará a cabo las medidas de conservación y resiembra que exigen las leyes.

4º El arrendatario pagará al Tesoro el canon señalado en las leyes pertinentes. Sobre este punto el suscrito se permite llamar a usted respetuosamente la atención sobre el sistema impráctico que se ha venido usando de reconocer a la República una participación en las "utilidades netas". Como la ley permite que tal participación sea en las "entradas brutas o en las utilidades netas", me permito pagar al Tesoro una suma fija por cada mil pies de tabla que se extraiga y exporte. Este sistema asegura una participación al Tesoro y es más simple y fácil de verificar. La Nación tendrá, por supuesto, la facultad de examinar los libros para ello y otros documentos del caso.

5º Serán de cuenta del arrendatario las indemnizaciones a que los ocupantes tuvieron derecho de acuerdo con la ley.

6º El contrato sólo podrá ser traspasado con previo permiso del Gobierno.

7º El arrendatario después de 3 años podrá demarcar una o más porciones no menores de 500 hectáreas cada una en las cuales no efectuará explotación alguna; cuando así lo avise al Gobierno, dichas porciones se considerarán excluidas de esta concesión, y el arrendatario eximido de pagar arrendamiento sobre ellas.

8º Al firmarse el contrato se depositará la fianza acostumbrada de B. 250.00 elevable a B. 1.000.00 cuando comience la explotación.

9º El contrato podrá ser resuelto por las causas que señala la Ley y las que comúnmente se estipulan en estos contratos, salvo fuerza mayor.

Le pido se sirva ordenar la publicación del caso. (C. F. 223).

Panamá, Diciembre 23 de 1936.

(Ido.) Carlos Yeaza A.
Cédula 47-13937.

Para los efectos indicados en el Artículo 226 del Código Fiscal se publica la solicitud preinserta por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Enero 19 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Edicto

El suscrito, Secretario del Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que los señores José Vega, José Díaz Ayda, Valentina Pérez Roja, Victorino Espinoza Díaz y Benigno Ibarra, han solicitado de este Despacho el registro del descubrimiento de una mina, por medio de memorial que dice:

"Señor Alcalde del Distrito de Penonomé. Nosotros José Vega, varón, mayor de edad, súbdito español y de este vecindario; José Díaz Ayda, varón, mayor de edad, español; Valentina Pérez Roja, mujer, mayor de edad, panameña; Victoriano Espinoza Díaz, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula N° 9-3041 y Benigno Ibarra, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula N° 9-1475, en nuestro propio nombre comparecemos ante usted respetuosamente a denunciar el descubrimiento de una mina de oro de veta, ubicada en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, la cual ha sido denominada "La Concepción" y consta de tres pertenencias de 5 hectáreas cada una, llamadas Concepción N° 1, Concepción N° 2 y Concepción N° 3. La mina denunciada está situada en el lugar conocido con el nombre de Perecabé y los linderos son como sigue: Por el Norte, Sagrajal; por el Sur, Cerro Santa Cruz; por el Este, Cerro de la Iguana y por el Oeste, Bajos del río Perecabé. Las dimensiones de la mina son como sigue: partiendo de un mojón de cemento que ha sido colocado en el centro de la mina. 50 metros hacia el sur hasta el punto B, de este punto 750 metros Este al punto C; del punto C 100 dirección Norte al punto D; del punto D 1500 metros dirección Oeste al punto E; del punto E 100 metros al sur, hasta el punto F y del punto F 750 metros al punto B. Somos descubridores de Cerro virgen y nos permitimos acompañar la muestra del mineral extraído del pozo hecho en dicha mina. Rogamos al señor Alcalde se sirva darle curso a este denuncia de acuerdo con lo que establece el artículo 36 y siguientes del C. de Minas.—(Ido.) José Vega, José Díaz A.—Benigno Ibarra.—A ruegos de Victoriano Espinoza, que dice no sabe firmar, lo hace Modesto Morán H. Cédula 9-1693.—Valentina Pérez R.—Refrendado. Juan R. Morales. Cédula 47-10463. Penonomé, Septiembre de 1936.

En consecuencia regístrese en el Libro respectivo y de conformidad con el artículo 39 del C. de Minas, fíjense los edictos respectivos en lugar público de este Despacho y de la población y envíese una copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación allí, para conocimiento del público y fines consiguientes. Para constancia se firma esta diligencia, en Penonomé a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, a las cuatro y media de la tarde.—El Alcalde, (Ido.) Pacífico George F.—José Díaz A.—Valentina Pérez R.—Fernando Fernández F., apoderado. El Secretario, A. Fernández F."

Y para que sirva de formal notificación a toda parte que se crea perjudicada con el anterior denuncia, fijo el

presente Edicto, para conocimiento del público a los veinte y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete, por el término que la ley señala.

El Alcalde,

PACIFICO GEORGE F.

El Secretario,

A. Fernández F.

Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal avisa al público que el Jueves veintiocho (28) del entrante mes de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937), en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública el globo de terreno que en el Registro Público forma la Finca número 10.749, inscrita al folio 442 del Tomo 325, Sección de Panamá, cuya área es de cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros cuadrados y sus linderos los siguientes:

Por el Norte, Sucesores de Elisondo Herrera; Sur, propiedad de Juan de la Guardia; Este, Avenida Central y Oeste, callejón sin nombre y predio de las señoritas Rubiano. Dicho lote de terreno ha sido avaluado en la suma de mil setecientos ochenta y cinco balboas (B. 1,785.00) o sean treinta balboas (B. 30.00) el metro cuadrado.

Para ser postor precisa consignar el diez por ciento del avalúo del referido lote de terreno.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va a rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las cuales se cerrarán al momento en que el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándose al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Consejo hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, 16 de Diciembre de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal

Dic. 21-Enero 27.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U. Vega se encuentra depositada una novilla como de dos años y medio de edad, amarilla, marca con dos muescas por encima de la oreja izquierda y una muesca por debajo de la misma oreja; en la oreja derecha tiene una muesca por encima; está marcada a fuego con dos líneas curvas.

Dicho animal tiene como seis meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Jobal", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 4 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

18—18

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un rombo con una línea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

12—12

Edicto Número 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA, LLAMA y ENPLAZA a ALBERT MINOT, de 60 años de edad, casado, carpintero, natural de Jamaica y vecino anteriormente de esta ciudad, con re-

dencia en la casa número 142, cuarto número 7, de la Avenida Ancón, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito lesiones por imprudencia, se le ha declarado abierta en este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:—

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

"VISTOS:—

"Por estas consideraciones, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por trámites ordinarios, contra ALBERT MINOT, de 60 años de edad, casado, carpintero, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 142, cuarto número 7, de la Avenida Ancón, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Cap. II, Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia, mas no se decreta su detención preventiva porque el delito de que se trata no tiene señalada ninguna de las penas enumeradas por el artículo 2091 del Código de Instrucción Criminal, sin embargo, se le previene en los términos indicados por el artículo 2093 ibídem.

"Notifíquese al encausado este auto para que provea los medios de su defensa.

"Las partes cuentan con el término de cinco días hábiles, contados desde la notificación de este auto, para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, la cual será vista en audiencia pública a las nueve de la mañana del día once del mes de Septiembre entrante (Arts. 5º y 7º de la Ley 52 de 1919).

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) LUIS A. CARRASCO M.—C. Dario Sandoval, Srto. into."

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía (Art. 2340 del Código de Procedimiento).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los habitantes de la República—con las excepciones del artículo 2098 del Código de Procedimiento—denunciar el lugar donde se encuentre el procesado Albert Minot, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados del Tribunal y copia del mismo se publicará, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 282 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los trece días del mes de enero de mil novecientos treinta y seis, a las nueve de la mañana.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

Bernardo Costa F.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—5